

ESTUDIOS HISTORICOS

SOBRE

EL REINO DE ARAGON,

POR

D. JOSE MORALES SANTISTEBAN.

MADRID,

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA, Salon del Prado, núm. 8.

1851.

El Autor se ocupa en las dos siguientes obras que se publicarán sucesivamente:

Del juramento de los reyes de Aragon.

Historia de las alteraciones de Aragon y de la pérdida de sus libertades en el reinado de Felipe II.

ESTUDIOS HISTORICOS

SOBRE

EL REINO DE ARAGON,

POR

D. JOSE MORALES SANTISTEBAN.



MADRID,

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA, Salon del Prado, núm. 8.

1851.

CONSIDERACIONES

SORRE

LA POLÍTICA DE ARAGON Y DE CASTILLA.

Dos potencias hermanas, émulas siempre y á veces enemigas, Castilla y Aragon, ocupaban una gran parte de la Península. Ambas belicosas, ambas celosas de su independencia, ambas conformes en religion, en lenguaje, y hasta cierto punto en costumbres, tenian sin embargo diferencias notables en su organizacion política y social, que las hacian desemejantes. En Aragon el sistema político estaba mejor organizado, y la sociedad mas sólidamente cimentada que en Castilla. Aun cuando la discordia desunia á los ciudadanos y les hacia á veces ensangrentar el suelo patrio, la Constitucion, indestructible, oponia una valla al furor de las pasiones; mientras que en Castilla la anarquía feudal no tenia con frecuencia otro freno que el odio á los infieles y el deseo de

lanzarlos al otro lado de los mares. Este contraste nacia de la diversa índole de la aristocracia en ambas naciones. La aristocracia castellana, díscola y sediciosa, empleaba los ocios que le dejaban las guerras con los moros en conspirar estérilmente contra el Monarca, y en hacer alarde de su fuerza en inútiles rebeliones. La aristocracia aragonesa, por el contrario, aunque se sublevara contra el poder, aunque se excediera en el ejercicio de sus derechos, nunca perdia de vista la conservacion de la sociedad, y la patria y el órden público eran sus mas ardientes pasiones.

Fernando el Católico manifestó que conocia bien á fondo á las dos sociedades y que las habia estudiado comparándolas, cuando decia: «Tan difícil es desunir la nobleza aragonesa como unir la castellana.» Estas palabras encierran en compendio la historia de las discordias intestinas de las dos naciones, estériles siempre en Castilla, y siempre movidas por algun gran pensamiento en Aragon.

Tambien ofrecen otro contraste, y consiste en una disposicion espansiva propia de los castellanos, en una propension á unirse con los estados limítrofes y á formar un solo cuerpo con ellos. Las diversas partes de que se componia la corona de Castilla habian ido sucesivamente agregándose sin esfuerzo, y nunca rehusó esta potencia, ántes bien lo solicitó muchas veces, el fundirse con las demás naciones vecinas. Aragon, por el contrario, desde el principio se resistió á formar una sola sociedad con Navarra, después se unió á Cataluña; pero constantemente rechazó el enlace con Castilla. A pesar del desconcierto habitual y de la falta de perseverancia en sus miras, se descubre siempre en Castilla una idea domi-

nante, un principio fijo y permanente : el engrandecimiento de la nacion.

Dos medios empleaban para conseguirlo: la guerra con los infieles, y el promover por los casamientos la agregacion de los diversos estados cristianos. A las conquistas no les impelia un pensamiento deliberado, sino mas bien los instintos, las pasiones religiosas, y por espacio de siete siglos estuvieron luchando incansables, hasta arrebatar á los mahometanos el territorio que consideraban como una propiedad usurpada.

Pero el propósito de unirse con las naciones cristianas procedia de una política calculada y seguida sin intermision. La mano de nuestras princesas, tendiéndose amiga á los monarcas cristianos, engrandecia los dominios de la nacion tanto como la de nuestros guerreros blandiendo contra el musulman su lanza. De aquí la importancia que se daba en Castilla á las princesas, y de aquí tambien el gran número de mujeres distinguidas que como joyas resplandecientes adornan nuestra historia. La consideracion y el respeto que se les tributaban, elevaban su carácter y les inspiraban magnanimidad y nobleza.

Nadie ha considerado aun bajo este aspecto la política de Castilla, y me parece nuevo y oportuno el examinar detenidamente el influjo recíproco de la sociedad sobre el ánimo de las princesas, y de las cualidades de estas sobre la suerte de la nacion.

Cuando la monarquía resucitó en las montañas de Astúrias, la dignidad real empezó por ser, como lo era entre los godos, electiva. Pero ya se habian hecho algunos ensayos en favor del principio de sucesion; y como los nuevos monarcas tenian mayor ascendiente sobre sus vasallos, á quienes conducian con frecuencia á la victoria, y á quienes mandaban mas como generales que como reyes, los sucesores se elegian siempre entre la familia reinante. Las hembras entonces conferian á sus maridos el derecho de ser elegidos. Con este título subieron al trono Alfonso I, casado con Ermisenda, hija de D. Pelayo; y Silo, yerno de Alfonso I. Por donde se ve que desde el principio de la monarquía las hembras fueron consideradas en la corona de Castilla como hábiles para reinar.

Derramáronse los cristianos por las provincias comarcanas y fundaron el reino de Leon. Tambien pusieron un antemural contra las invasiones mahometanas, estableciendo el condado de Castilla. En ambos estados las hembras tenian derecho á la sucesion, y dos hembras por la primera vez los unieron.

D. Sancho el Mayor, rey de Navarra, heredó el condado de Castilla por su mujer D. Munia Elvira, y lo cedió con el título de rey á su hijo D. Fernando. Este rey, el primero de Castilla, heredó después el reino de Leon por el derecho de su mujer D. Sancha, echando los cimientos de la nacion mas poderosa de cuantas se han levantado sobre las ruinas de la monarquía goda.

Este período es el mas oscuro de nuestra historia. Pero aun cuando los acontecimientos subalternos puedan ponerse en duda, hay hechos importantes que sobresalen y que se presentan con claridad á la vista del historiador. En él se consolidó la monarquía, en él se vinculó por primera vez la dignidad real en una sola familia, arrancando las esperanzas á la ambicion privada; en él

se estableció el derecho de sucesion, y en él, por último, fueron admitidas las hembras, preparando de esta manera el futuro engrandecimiento de la nacion.

La intervencion de las hembras en el gobierno fué, como casi siempre, provechosa para la corona de Castilla. A dos mujeres, la reina D.ª Teresa y la infanta D.ª Elvira, debió la nacion el ver sentado sobre el trono á Ramiro III de edad solo de cinco años, y con este acontecimiento dió un gran paso el derecho de sucesion á la corona. Con su influjo y con sus consejos lograron que heredara en tan corta edad y que superase todas las contradicciones que hasta encargarse del gobierno le suscitaron sus enemigos. Si después provocó el nuevo rey una guerra imprudente, si murió miserablemente en ella, fué cuando se emancipó de la direccion de su madre y de su tia. Pereció víctima de su petulancia, á despecho de la sabiduría de aquellas dos señoras virtuosas.

Ya hemos visto tambien que á dos mujeres debió su formacion la corona de Castilla. Ninguno de los dos estados rehusó el incorporarse con el otro, y ninguno temió verse oscurecido por la luz de un astro mas resplandeciente.

Tan grande beneficio lo anuló la fatal costumbre que trajo la casa de Bigorra de distribuir por los testamentos los dominios de la corona. Usando Fernando I de este derecho, dividió la nacion entre sus tres hijos, sin contar dos ciudades que separó para sus hijas. Pero esta division artificial y violenta la destruyó la ambicion que brotó en el seno de los nuevos reyes, y que puso en manos de Alonso VI los diversos trozos de la despedazada monarquía.

D.ª Urraca, su hermana, su protectora y su consejera, le ayudó á escapar de Toledo, participó con él de los cuidados del poder, y gozó del título de reina en premio del cariño maternal que profesaba á su hermano y del afan con que siempre veló por su conservacion y por su gloria.

Sucedió á Alonso VI su hija D.ª Urraca, única mujer cuyo mando no haya sido ventajoso para Castilla. Su poca prudencia y los tiempos turbulentos que alcanzó ocasionaron revueltas y trastornos funestos para la nacion y para la misma Reina.

Dividida otra vez la monarquía por su hijo Alonso VII, una gran reina, Berenguela de Castilla, volvió á reunir, y para siempre, ambos cetros en la mano de su hijo San Fernando

Su esposo Alonso IX de Leon quiso que continuaran divididos, pero los pueblos, que propendian fuertemente á la union, se rebelaron entonces contra la voluntad del Monarca; y el reino de Leon dió el ejemplo al mundo de un estado que renuncia á su independencia y que sacrifica su nacionalidad para robustecer el Estado y para hacer frente con mas vigor al enemigo comun. Leon perdió su existencia, como la pierden muchas veces los individuos, ofreciéndose como víctimas de principios elevados y generosos.

El acto de juntarse Leon con Castilla no fué el resultado de amaños ni de seduccion. Fué un movimiento espontáneo, un deseo verdaderamente nacional. El pueblo solicitó la union, el clero apoyó el pensamiento, y los ricoshombres solos lo repugnaron.

El pueblo conocia por instinto que teniendo al frente

un enemigo poderoso, era indispensable evitar las guerras entre potencias católicas, y formar de todas ellas un solo cuerpo, para resistir con mas fuerza las incursiones de los infieles y para convertirse á su vez en agresores; pero las aristocracias, si bien tienen el don de gobierno, son siempre egoistas, suspicaces, y el temor de perder su consideracion política les hace desatender los intereses nacionales.

Aprestábanse los dos bandos para una guerra fratricida, cuando dos mujeres celestiales se interpusieron y evitaron un escándalo en la cristiandad. D.ª Teresa, madre de D.ª Sancha y de D.ª Dulce, á quienes su padre, el rey difunto, habia legado el reino de Leon; y D.ª Berenguela, madre de San Fernando, ambas esposas de Alonso IX, ambas separadas de él por haberse anulado sus matrimonios, persuadieron á las herederas á que renunciaran sus derechos y dieran la paz y la union á las dos naciones.

Si las hostilidades hubieran llegado á romperse, tal vez los dos pueblos que debian abrazarse como hermanos se hubiesen enconado y enemistado para siempre. Al desprendimiento de D.ª Sancha y de D.ª Dulce y á los patrióticos consejos de las dos reinas debe la corona de Castilla su existencia.

No fué la reunion de los dos reinos el único servicio que prestó D.ª Berenguela á Castilla. Virtuosísima esposa, madre amantísima y reina desinteresada, miró como el primero de sus deberes el formar de su hijo D. Fernando un gran monarca. Lo crió á sus pechos, alimentó su juventud con pensamientos nobles y esforzados, y le cedió el cetro de Leon cuando lo heredó de su herma-

no D. Enrique. El cielo coronó sus esfuerzos rodeando las sienes del hijo de sus entrañas con la cuádruple aureola de legislador, de guerrero, de santo y de padre del pueblo.

No por haberse formado definitivamente la monarquía castellana cesó la intervencion benéfica de las hembras. La corona de Castilla hubiera vuelto á fraccionarse sin la firmeza y la sabiduría de una mujer extraordinaria.

D.ª María de Molina, viuda de D. Sancho el Bravo, quedó de gobernadora del reino durante la menor edad de su hijo Fernando IV. Una minoridad, con una mujer al frente de los negocios, le pareció á la aristocracia una ocasion brillantísima para poner en ejercicio su índole turbulenta y para desorganizar el Estado.

En semejantes circunstancias los próceres de Aragon se hubieran confederado para arrancar concesiones al poder y para asegurar su propio dominio. La nobleza castellana instigó y ayudó á los diversos pretendientes que presentaban derechos á los dos reinos de Leon y de Castilla, buscó auxiliares en Aragon, en Portugal y aun en Granada; y sin ocuparse de la nacion ni de los intereses de su clase, aspiraba cada uno á su engrandecimiento particular, fomentando el desórden y la anarquía.

La conducta de la Reina en tan apurada situación puede servir de modelo á los mas hábiles estadistas. Sin desmayar á la vista de tantas dificultades, sin que su arrojo la precipitara, conservó entereza para resistir, audacia para acometer y prudencia para aprovecharse de cuantas ventajas su posición le ofrecia.

No descuidó el robustecer su partido con la fuerza, pero no quiso emplearla, prefiriendo desconcertar los planes

de los facciosos. Apeló al arbitrio usado con frecuencia por los reyes de Castilla, de coligarse con el pueblo para hacer frente á la aristocracia. Suprimió impuestos, se presentó en las Cortes, halagó á los procuradores, y se ganó el afecto de los ciudadanos. Tambien intentó y logró dividir los mismos próceres, conquistando con dádivas y con ofrecimientos á sus principales caudillos.

Pero cuando mas grande se mostró la Reina fué cuando se declararon contra su hijo, favoreciendo á los pretendientes, los reyes de Aragon, de Portugal y de Granada, y cuando la mayor parte de los señores atraidos antes por ella á su servicio se despidieron del Rey.

Segovia sublevada era el cuartel general de los facciosos. Allí habia tropas, allí se preparaban nuevas insurrecciones, y la Reina conoció que allí se debia apagar la hoguera de la sedicion.

Sola, sin su hijo, penetró en la ciudad, atravesó por medio de la fuerza armada, y ni al ver que las puertas se cerraron al entrar, y que se encontraba sin sus parciales, flaqueó su ánimo generoso. Con la elocuencia de la verdad y con los eficaces sentimientos de una madre virtuosa desarmó á los sublevados y apaciguó la rebelion.

Todavía le quedaban que vencer los ejércitos extranjeros, y mas con su magnanimidad que con la fuerza logró echarlos de sus dominios.

No solamente salvó á su hijo de los enemigos domésticos y extranjeros, sino tambien de los peligros que sus pasiones, fomentadas por sus enemigos, le suscitaban á cada paso.

Igual prudencia y sabiduría manifestó cuando por

muerte de Fernando IV recayó el cetro en Alonso XI, que tenia poco mas de un año. Nombrada tutora de su nieto, gobernó con igual tino, y conservó tranquilo el reino. A su muerte estallaron las pasiones antes comprimidas, y el estado en que pusieron la nacion forma el mas bello elogio de la señora cuyo carácter y cuya habilidad habian servido tanto tiempo de dique á la ambicion de los próceres.

D.ª María de Molina consolidó la monarquía castellana, y á su grande alma se le debe que la corona de Castilla haya permanecido indivisible.

Durante el feroz reinado de D. Pedro dos mujeres brillaron en el horizonte español y presentan los únicos episodios de ternura, de sensibilidad, y hasta de interés dramático, que ofrece aquel período. D.ª Blanca, inocente, virtuosa, aparece como un ángel de paz que viene á dulcificar con su benéfico influjo los instintos del tigre que regia á Castilla. Desairada desde el principio de su enlace, en vano lucha con el destino, que la habia traido á la caverna de la fiera. Su muerte estaba decretada, y el puñal ó el veneno amenazaban desde el primer dia su existencia.

Otra mujer singular, no tan pura como D.ª Blanca, pero de irresistibles atractivos, nos presenta aquel reinado en D.ª María de Padilla. Si no alcanzó á apagar la sed de sangre del Monarca, sino pudo extinguir su egoismo, fijó por lo menos su corazon, lo interesó vivamente aun después de muerta, é hizo conocer que aquel monstruo pertenecia en parte á la humanidad. Sus lágrimas fueron las únicas lágrimas de compasion que hicieron verter los verdugos. La tristeza y el disgusto que manifestó al ver

por la última vez á D. Fadrique iluminan aquella sangrienta catástrofe, y conmueven el ánimo como los rayos pálidos del sol que atraviesan las nubes en medio de una tormenta, dando esperanza y aliento á los mortales aterrados.

Merece tambien que se haga mencion de la reina Doña Juana, mujer de Enrique II, la circunstancia de haber traido á la corona de Castilla los señoríos de Lara y de Vizcaya. Esta reina virtuosa no tuvo ocasion de señalarse en el manejo de los negocios.

Su hijo Juan I debió reunir Portugal á Castilla, por los derechos de su esposa D.ª Beatriz, heredera de aquel reino. Pero no tuvo el monarca castellano ni habilidad para ganar el afecto de los portugueses ni acierto para dirigir las operaciones militares, y vencido en la batalla de Aljubarrota, abandonó al prior de Avis un trono que por derecho correspondia á la reina de Castilla. Esta señora nos trajo en dote una corona, y no fué suya la culpa si su marido no supo recogerla.

D.ª Catalina, mujer de Enrique III, quedó tutora de su hijo Juan II en union con el infante D. Fernando. Aunque no pueda contarse entre las grandes reinas de Castilla, prestó el servicio importante de extinguir con su matrimonio las pretensiones á la corona de la rama de D. Pedro, á que pertenecia. Durante su gobernacion hicieron los castellanos importantes conquistas en Andalucía, y con su influjo y con sus armas apoyaron los derechos del Infante al trono de Aragon. Trasplantada al reino vecino la casa real de Castilla, se estrecharon las relaciones entre los dos pueblos, y se preparó su union, que después los Reyes Católicos consumaron.

Esta brillante pleyada de princesas castellanas la cierra dignamente la Reina Católica, cuyo elogio resuena en todas las bocas y cuyos hechos gloriosos ocupan la memoria de todos los españoles. Inútil seria recordar los principales servicios que prestó á España; nos contentarémos con indicar, porque cumple principalmente á nuestro actual propósito, que unió las dos coronas de Aragon y de Castilla, y que en su reinado se conquistó á Granada, y los castillos y los leones de nuestras banderas ondearon en el Nuevo Mundo.

No se limitaba á esto solo la política de los dos esposos. Su principal anhelo era el de reunir bajo un mismo solio toda la Península. Con este objeto quiso que los aragoneses juraran por sucesora á su hija D.ª Isabel, reina de Portugal; y meditaban tambien, como después lo realizó D. Fernando, la conquista de Navarra. Concluida la guerra con los moros, la nacion española intervino como una potencia de primer órden entodos los grandes acontecimientos europeos, y su literatura y su idioma se estudiaban en todas las naciones civilizadas.

El deseo de ensanchar el territorio por medio de matrimonios con los herederos de las naciones comarcanas fué siempre una política invariable de nuestros monarcas. Los reinos de Navarra, de Aragon, de Portugal, que estaban fuera de la comunion castellana, eran objeto de la mas ardiente solicitud de nuestra corte para incorporarlos á nuestro territorio.

Alonso VII ofreció la mano de su primogénito D. Sancho á D.ª Petronila, heredera de Aragon, y no fué admitida. D.ª Isabel, hija de D. Sancho el Bravo, estuvo tratada de casar con Jaime II de Aragon, y el Papa no qui-

so dispensar el parentesco. D.ª Leonor, hija de Fernando IV, se desposó primero con D. Jaime, primogénito del mismo Jaime II, y anulado este matrimonio, se casó con Alfonso IV de Aragon. Tambien Jaime I y Alfonso V estuvieron enlazados con princesas castellanas.

D.ª Beatriz, hija de D.ª María de Molina, fué reina de Portugal: Juan I se casó con la heredera de este reino; pero la revolucion y los desaciertos del castellano estorbaron la apetecida incorporacion de los dos pueblos.

La mano de la heredera de Navarra la obtuvo tambien Enrique IV, y la anulación del matrimonio retardó el momento en que ambos reinos formasen uno solo.

Que á la admision de las hembras presidia un pensamiento político lo prueba claramente el empeño que habia en hacerlas jurar por herederas desde su mas tierna edad para el caso de no quedar hijo varon.

D.ª Berenguela fué jurada en las cortes de Búrgos apenas hubo nacido. Después tuvo un hermano, y muerto este, la juraron de nuevo. Tambien fueron juradas sin resultado, porque hubo después varones, D.ª Isabel, hija de Alonso IX; D.ª María, hija de Erique III, y Doña Catalina y D.ª Leonor, hijas de Juan II. Habiendo fallecido el príncipe D. Juan, heredero de los Reyes Católicos, fueron sucesivamente proclamadas en Castilla D.ª Isabel, reina de Portugal, y D.ª Juana, que después reinó.

El resúmen que antecede manifiesta con claridad que las hembras han sido constantemente llamadas á la sucesion en la corona de Castilla, que siempre ha habido empeño en acreditar y sostener este derecho, y que envolvia un fin político, cual era el de ensanchar los límites del Estado. La participacion de las princesas en el

gobierno ha sido, exceptuando el reinado de D.ª Urraca, fuente de beneficios y de gloria para los castellanos.

Si Castilla debe estar reconocida á las mujeres por su sabia administracion y por las miras vastas de su política, tambien han tenido en esta nacion una acogida y un honor cual ninguna otra les ha dispensado. Nuestras reinas han encontrado en sus esposos y en la nacion entera una galantería de que no ofrece ejemplos la historia. Gozaban del privilegio de labrar moneda, derecho considerado como uno de los principales atributos de la soberanía; asistian á las asambleas nacionales, y en union con sus maridos autorizaban las leyes, y tambien participaban del derecho de conceder fueros á las ciudades ¹.

Si salvamos la frontera de Castilla y nos trasladamos á Aragon, encontrarémos allí otros hábitos políticos, miras muy diversas, y diferentes principios. En Castilla la aristocracia estaba mal organizada y carecia de espíritu de cuerpo y de pensamientos perpetuados por la tradi-

¹ Las cortes de Leon del año 1020 empiezan así: Decreta Alfonsi regis et Gelioræ reginæ; y las de Coyanza de 1050, Decreta Ferdinandi regis et Sanctiæ reginæ. —«Yo el rey Alfonso y mi esposa Inés confirmamos á Sepúlveda sus fueros.» (Fuero de Sepúlveda.) — «Yo Alfonso, por la gracia de Dios, emperador de toda España, y mi esposa Inés, oido el Consejo, hacemos esta carta.» (Fuero de Logroño.) — Contestando Juan I á una peticion de las cortes de Búrgos de 1379, dice: «Otro si nos mostraron en como en todas las cibdades, è villas, è lugares de nuestros regnos, es de fuero è de costumbre guardado que sy todos fuesen avenidos de querer jueces entre sí, que Nos ò la Reyna que les mandemos dar nuestras cartas para que usen de los dichos oficios.» —El mismo monarca dijo en las cortes de Segovia de 1386 que después de puesta en libertad D.ª Constanza, mujer de Alonso XI, «todavía se llamó reina y labró moneda, así como reina puede facer.»

cion, y era solo una clase bulliciosa, díscola, y cuyos individuos esperaban alcanzar consideracion y poder por medio del desórden ó de la conquista. En Aragon, por el contrario, fué desde el principio la aristocracia un cuerpo compacto, preponderante, y cuyos privilegios dependian mas bien de su organizacion y de su ascendiente político que del poder aislado de cada uno de sus miembros.

Las circunstancias favorecieron este espíritu natural de la aristocracia aragonesa, y lo perpetuaron aun después de consolidada la nacion. Conquistado el reino de Murcia y adjudicado á los castellanos, Aragon tuvo la puerta cerrada á todo aumento de territorio en la Península. Tambien la ambicion individual vió cerrada la puerta á toda adquisicion por medio de conquistas; y así, los próceres aragoneses buscaban su consideracion y su engrandecimiento en dar consideracion y engrandecimiento á su clase. D. Jaime el Conquistador, cediendo el reino de Murcia á los castellanos, pudo hacer un acto de generosidad encomiado por los historiadores; pero no tuvo prevision ni miras muy vastas. Quitó á su patria toda esperanza de aumento, y la condenó á una inferioridad relativa con respecto á Castilla.

La sociedad que tuvo principio en las montañas de Astúrias parece formada en aquel primer período de las sociedades en que buscan los hombres un amparo contra la fuerza y le encuentran en la religion. Las tradiciones aragonesas pertenecen todas á la época heróica en que hombres de esfuerzo y de valor llegan á dominar la sociedad y forman una aristocracia de influjo y de poder.

De este contraste entre las dos naciones brota un hecho notable que la historia demuestra en todas sus páginas. El pueblo aragonés, si bien estaba representado en las Cortes, si bien formaba una clase que participaba de respeto y de honor, nunca disputó á la aristocracia la supremacía política; cuando la historia interior de Castilla consiste en esta lucha perpetua entre la aristocracia y el trono coligado con el pueblo.

De este hecho sacamos desde luego una induccion. En la constitucion aragonesa no existia el principio democrático, ó si existia, estaba sofocado por el ascendiente soberano de la aristocracia. En Castilla, por el contrario, la democracia tenia mayor preponderancia entre los poderes políticos.

Las democracias se inclinan siempre al absolutismo; las aristocracias son, por el contrario, recelosas y exigen muchas garantías contra el exceso de la autoridad. Pues bien: en las tradiciones del reino de Astúrias todo respira confianza en el Monarca, nadie temia que abusara de su poder ni proponia medios para refrenarlo. Las tradiciones de los tiempos fabulosos de Aragon, la fórmula famosa del juramento de los reyes, y todas las cláusulas que cita Blancas de los Fueros de Sobrarbe, manifiestan claramente que son la expresion de los sentimientos de una aristocracia ceñuda y desconfiada.

Admitido el principio de que el poder aristocrático predominaba en Aragon, se explican sin dificultad el exclusivismo de su gobierno, su repugnancia á asociarse con naciones poderosas, y el no haberse nunca fundido con los estados inferiores con quienes llegó á incorporarse.

Las aristocracias bien organizadas se han distinguido en todas partes por el don de gobierno, pero siempre han sido egoistas é intolerantes. Egoista é intolerante fué la aristocracia romana, como lo es la inglesa en el siglo xxx; y egoista é intolerante lo fué tambien la aragonesa. Los privilegios de su clase eran el ídolo á quien adoraban, y para sostenerlos y para ensancharlos luchaban de continuo con los demás poderes políticos.

Los diversos miembros de la monarquía castellana se vieron separados varias veces por la caprichosa arbitrariedad de los reyes, pero siempre propendian á reunirse. Divididos últimamente los reinos de Castilla y de Leon por Alonso IX, á despecho de la voluntad del monarca se abrazaron como hermanos para nunca volver á separarse.

Aragon, por el contrario, jamás llegó á formar un cuerpo único con las naciones con quienes se incorporó. Obedecian á un mismo cetro, pero siempre vivieron aislados, y los catalanes y los valencianos eran llamados extranjeros por las leyes². A menudo sostenian principios diferentes, y solo cuando los intereses comunes ó el honor nacional se veian amenazados hacian causa comun para defenderlos.

En vano D. Sancho Ramirez ciñó sus sienes con las coronas de Aragon y de Navarra; en vano formaron una sola nacion en los dos reinados posteriores; á pesar de su orígen comun, en el primer interregno cada una nom-

² Véase aun en el reinado de Juan II el famoso fuero que después dió orígen á la resistencia armada de los aragoneses contra las tropas de Felipe II, que es el segundo del Privilegio general.

bró un rey diferente, y se dividieron sin estrépito, como si nunca hubieran estado unidas.

Los condes de Barcelona y los reyes de Aragon juntaron sus dominios por el matrimonio de D.ª Petronila; pero las dos naciones permanecieron hasta cierto punto aisladas. Otro tanto acontecia en Valencia. A pesar de haber sido conquistada por los aragoneses, á pesar de haberse distribuido gran parte de su territorio los señores y de haberlo poblado de cristianos, hicieron de Valencia casi un estado independiente.

Cataluña y Valencia tenian cada una su legislacion especial y su derecho político propio. Los tres parlamentos se reunian para deliberar sobre los intereses comunes; pero á veces disentian, y sostenian sus opiniones respectivas. Cuando el famoso interregno terminado por el congreso de Caspe, los tres parlamentos se mantuvieron independientes; y en la imposibilidad de avenirlos, fué menester, para terminar la anarquía, que el influjo de algunos varones eminentes persuadiera á los poderes rivales á aprobar el nombramiento de las personas designadas como jueces por el justicia de Aragon.

Ni aun para el ejercicio del derecho de insurreccionarse contra el Gobierno se manifestaban siempre acordes. Valencia convocaba su union y Aragon la suya. Esta circunstancia contribuyó á que Pedro IV venciera separadamente á las dos uniones y derogara el funesto privilegio que autorizaba su convocacion.

Constantemente rehusó la aristocracia aragonesa el unirse con naciones mas considerables. Siempre temia que un poder mas fuerte oscureciese el brillo de su clase ó le arrebatase sus preeminencias. El amor de la patria

arde en el pecho de los hombres que pertenecen á la aristocracia, pero domina sobre el amor de la patria el espíritu de clase y el interés de su corporacion. Bruto y Caton eran capaces de sacrificarse por su patria, pero por su patria regida por el Senado, por su patria obediente á los patricios, por su patria apoyando con sus legiones la supremacía de aquella asamblea en las naciones extrañas. El senador romano se veia atacado por los reyes como perteneciente á un cuerpo que ponia y quitaba á su arbitrio las coronas y llamaba libertad al uso de sus privilegios. En cambio daba al pueblo su sabia administracion, su política perseverante é ilustrada, y el don de mando, en que ningun gobierno les ha igualado.

La aristocracia aragonesa poseia las mismas dotes que la romana. En cuanto las circunstancias lo permitian gobernaba con acierto y con sabiduría, y la tradicion del feliz gobierno de los españoles se conserva viva en Nápoles y la perpetúan sus historiadores. « Está fuera de toda duda, dice Giannone, que los españoles poseian casi tan bien como los romanos el arte de gobernar. Bodin y De Thou, aunque franceses, y Arturo Duck, inglés, han confesado en sus obras que, de todas las naciones que desde la decadencia del Imperio gobernaron la Europa, España era la que por su constancia, su prudencia y su política se parecia mas á la romana. Con efecto, no hay nacion alguna que la haya imitado mas felizmente en la institucion de las leves; tan sabias y tan prudentes son las que nos han dado, que únicamente dejan por desear su inviolable observancia 3. »

⁵ Stor. civ. del regno di Nap., lib. 30, cap. 2. Giannone llama induda-

Hubo, sin embargo, una diferencia notable entre la aristocracia aragonesa y la romana. La última no conocia rival, no tenia celos de nadie, y solo trataba con naciones débiles é inferiores. Aragon, por el contrario, tuvo en sus principios un rival temible en Navarra y después en Castilla, y esquivó el formar un solo estado con cualquiera de las dos potencias.

Cuando D. Ramiro el Monje meditó dar la mano de su hija D.ª Petronila al heredero de Castilla las cortes de Huesca desecharon este proyecto, y las únicas razones que alegaron descubrian el temor de unirse con un vecino mas poderoso que los despojara de sus fueros y libertades.

¿ Qué seguridad, clamaban, nos puede dar en nuestras leyes quien contra todas las de la naturaleza ocupa lo que únicamente ganaron nuestros brazos y los de nuestros padres con la sangre y la vida de los mejores, y con el sudor y virtud de todos? Otros decian: No es razon que vos nos sujeteis á la potencia de los extranjeros. Cuando nosotros os buscamos en el monasterio quisimos ser en todo vuestros, y os hemos defendido con tantos afanes por no reconocer sino á rey muy natural. (Abarca, Don Ramiro el Monje, §. 15.)

Antes, es verdad, estuvo casado D. Alonso con Doña Urraca; pero entonces no temian los aragoneses que su rey sometiera su cetro al de Castilla; antes, por el contrario, aspiraban á mandar en esta última nacion. El empeño de dominar en Castilla D. Alonso, y la resistencia

blemente en este pasaje españoles á los aragoneses. Aun estos mismos carecian del don de gobierno cuando estaban separados del influjo de la aristocracia. Consúltese, si no, la famosa Expedicion de catalanes y aragoneses á Levante.

de la Reina y de los grandes, fueron la causa principal de las fatales desavenencias de los dos esposos.

En el famoso congreso de Caspe se adjudicó por los jueces la corona al ilustre D. Fernando, y sin embargo de que su antagonista, el conde de Urgel, se habia hecho odioso por su carácter díscolo y por el bárbaro asesinato del arzobispo de Zaragoza, la circunstancia de ser castellano el nuevo rey bastó para que el pueblo recibiera con manifiestas señales de desaprobacion su nombramiento. Toda la autoridad de S. Vicente Ferrer fué necesaria para calmar la irritacion de los ánimos y para hacer aceptable al héroe de Antequera.

Pero en donde se descubre mas claro el designio de mantenerse independientes de toda potencia mas considerable es en la conducta que observaban en la sucesion de las hembras á la corona. Los publicistas convienen en que la causa de la exclusion de las hembras se reduce únicamente al temor de perder las naciones su nombre y su existencia, como los rios cuando mezclan sus aguas con otros rios mas caudalosos ⁴.

Ningun aragonés se habia ocupado en la sucesion de las hembras á la corona en los primeros años de la monarquía; por el contrario, la sucesion se arreglaba, mas bien que por principios abstractos, por prácticas inspiradas por las tradiciones ó copiadas de los países limítrofes, y la voluntad del Monarca se reputaba á menudo

⁴ Dans la succession agnatique, au contraire, les femmes et tous ceux qui sortent d'elles sont exclus à perpétuité de la succession: ce qui se fait pour empécher que la couronne ne tombe entre les mains des étrangers par les mariages des femmes. (Puffendorf, Le droit de la nat. et des gens, lib. 7, cap. 7, §. 13.)

como una ley. Aun diré mas, el reino de Aragon debe su existencia á una donacion, cuya escritura se conserva, en que se adjudican á D. Ramiro sus dominios, y en que este se obliga, bajo juramento, á no inquietar á sus hermanos en sus herencias respectivas. No de otra manera reparte un padre sus bienes; no de otra manera forman sus instrumentos públicos los particulares, y añaden la sancion legal á la voluntad del padre y al consentimiento de los hijos.

Pero en el reinado de D. Ramiro el Monje se agitó por primera vez la importante cuestion de entregar la mano de una princesa heredera á un soberano extranjero, y por primera vez tambien se pesaron en los ánimos los inconvenientes de poner al frente de la nacion aragonesa un príncipe que uniera con los suyos los estados de su consorte. Vieron ventajas en enlazarse con Cataluña, y gravísimos peligros en juntarse con Castilla.

Entonces el temor los hizo previsores, y queriendo evitar en adelante el riesgo que les habia amenazado, y no verse expuestos de nuevo á que una intriga extranjera, á que el ascendiente de un príncipe castellano hiciesen perder á Aragon sus libertades, excluyeron las hembras de la sucesion. Así lo hizo la reina D.ª Petronila, sin que desde entonces hayan vuelto á ser admitidas por ningun rey posterior, si exceptuamos á D. Alonso, que las declaró hábiles para reinar, pero en el único caso de no dejar descendencia masculina.

Esta limitacion no le pareció al rey D. Jaime I suficiente garantía para asegurar la independencia nacional, y en su postrer testamento, el único consentido por la nacion y respetado en todas sus disposiciones, excluyó

terminantemente y para siempre á las hembras de suceder á la corona. Casi todos los reyes posteriores hasta el Rey Católico repitieron la misma exclusion; pero este último soberano, queriendo unir en uno solo los reinos de Aragon y de Castilla, empleó su poderoso influjo para vencer la repugnancia de los aragoneses á jurar á Doña Juana, y la declaró heredera del trono de Aragon en su testamento.

Tres veces en este intervalo se pusieron en pugna los derechos de los varones y de las hembras, y tres veces la opinion pública en unas ocasiones, en otras la decision del Parlamento, y hasta la fuerza de las armas, conspiraron para desechar las pretensiones de las mujeres. Las ceñudas aristocracias no entienden de galanterías en política: es su ídolo el poder, el triunfo su único propósito, y no reparan en medios para consolidar su dominio.

En vano se empeñó Pedro IV en desposeer de sus derechos á su hermano D. Jaime y en dejar por heredera á su propia hija D.ª Constanza; en vano empleó los recursos de su gran talento, de su carácter enérgico y de su sombría influencia para llevar á cabo su objeto: la nacion entera le opuso una resistencia invencible. Tuvo el Monarca que sostener una guerra civil, y aun vencedor, aun derogado el privilegio de la Union, todavía se vió precisado á acceder á los deseos de sus súbditos y á excluir las hembras en su postrer testamento.

Juan I designó como heredero á su hermano D. Martin, excluyendo á sus dos hijas. Quisieron estas hacer valer sus derechos apelando á las negociaciones y á las armas: á las negociaciones contestaron los aragoneses

con menosprecio, y ála invasion, con un ejército que puso en vergonzosa fuga al enemigo.

En el famoso juicio de Caspe fueron oidas, pero desechadas, sus pretensiones.

Posteriormente quiso el Rey Católico que se jurase su hija D.ª Juana, y lo consiguió interponiendo su autoridad é influjo; pero fué cuando la aristocracia en ambos reinos estaba desorganizada, cuando la corte de Castilla habia absorbido á los próceres aragoneses, y cuando se habian creado entre ellos pasiones de vanidad y de miras personales, que desvirtuaron el amor á las instituciones patrias.

He dicho anteriormente que las aristocracias bien organizadas carecen de galantería y no conocen otra pasion que la de dominar. Se distinguen además por un odio inestinguible á sus enemigos, que no conoce olvido ni perdon. Las dos mas grandes aristocracias que han existido, la romana y la inglesa, odiaron con encarnizamiento á Aníbal y á Napoleon, y ni las desgracias ni la ruina de sus rivales pudieron extinguir ni aplacar la sed de venganza que ardia en su seno. Habian jurado el exterminio de sus enemigos capitales, y sobre su tumba escribieron la absolucion de sus votos.

Sin salir de Aragon tenemos pruebas patentes de este rencor implacable, que ni las desgracias, ni el desamparo, ni la proteccion que las leyes caballerescas prestaban al sexo débil y desvalido, pudieron un punto amortiguar. El primer hecho es el de la persecucion que Doña Leonor, reina viuda de Alonso IV, experimentó de parte de su sucesor Pedro IV, obligándole á abandonar á su esposo moribundo, y á huir, como huye un malhe-

chor, de la cólera de su hijastro. Pudiera decirse que este fué un acto de despotismo parecido á los de Pedro en Castilla; pero la constitucion aragonesa tenia un carácter de estabilidad que no conocia la castellana. El partido dominante en Aragon fué siempre la aristocracia, y sin el consentimiento de la aristocracia no podian violarse las garantías individuales ni cometerse tan violentos atropellos.

Pero hay otro caso que no admite semejante disculpa, y en que los tribunales cedieron al influjo del poder supremo de la aristocracia y se hicieron eco de sus pasiones rencorosas.

La última esposa de Pedro IV se vió tambien obligada, como D.ª Leonor, á buscar su salvacion en la fuga antes de que espirase su marido, y tambien por consejo del moribundo. Mas desgraciada que su antecesora, no pudo atravesar la frontera, y calumniada, perseguida como un facineroso, á instigacion de los prelados y señores fué presa en un castillo, en donde se habia refugiado. Entregada después á la justicia con los pretextos ridículos de que habia hechizado á su esposo para dominarle, y para que muriese á su hijastro, padeció el tormento, vió subir sus parciales al cadalso, se miró despojada de sus bienes, y debió la vida y una pension para alimentarse á la compasion de su entenado.

La poca galantería de que usaban los aragoneses con las hembras apocó su carácter y las hizo inhábiles para mandar. D.ª Petronila no brilló mucho como reina, y de D.ª Juana nada podemos decir, porque estuvo demente. Mas si estas señoras no hicieron grandes bienes con su administracion, no fué infructuoso, antes bien provecho-

sísimo para Aragon, su reinado. La primera llevó en dote á Cataluña, y la segunda unió definitiva é irrevocablemente las dos coronas.

Aunque Aragon no deba señalados beneficios á las mujeres, aunque entre las mismas esposas de los reyes no se descubra, como en Castilla, ningun gran carácter, no faltan rasgos en la historia aragonesa del influjo protector de las hembras. Citarémos uno solo como muestra de que casi siempre que se coloca en elevada posicion el sexo criado para endulzar las amarguras de la vida y para templar las pasiones en el corazon del hombre, casi siempre emplea en provecho de los pueblos las dotes con que le ha enriquecido la naturaleza.

En el reinado de Alonso V se turbó la paz de Aragon y de Castilla. Ansiosos de llegar á las manos, penetraron en el reino enemigo los reves de Aragon y de Navarra con un pequeño pero escogido ejército. Salióles al encuentro con fuerzas casi iguales D. Alvaro de Luna, y á pesar de las exhortaciones del Legado apostólico, se aprestaban ambas huestes para el combate. Ya estaban unos y otros formados para la batalla, ya los ánimos se hallaban encendidos por el pundonor, por el deseo de gloria, por la rivalidad de dos naciones vecinas y por el recuerdo de los agravios mutuamente recibidos. Ya se blandian las armas fratricidas, ya cada guerrero repasaba en su imaginacion el amigo, el pariente en cuyo pecho habia de ensangrentar su lanza. Pero la reina de Aragon D.ª María de Castilla, no habiendo podido evitar con sus persuasiones la guerra, quiso interponer su misma persona entre los combatientes y obligarles á atropellarla ó á poner treguas á su furor. A jornadas, segun la Crónica, no de reina, mas de trotero (correo), voló al campo de batalla, y con intrepidez sin ejemplo cuando estaban próximos á venir á las manos asentó su tienda entre los dos ejércitos.

Las armas se les cayeron al suelo, á la vista de una mujer sola y desvalida, á los mismos á quienes antes el aspecto de la muerte irritaba la cólera y el valor.

Si recapitulamos los hechos y observaciones anteriores, verémos que el anhelo perpetuo de los castellanos por admitir las hembras á la sucesion, jurándolas por herederas hasta en la misma infancia, tenia un fin político, cual era el de engrandecer la nacion y hacerla mas poderosa. Un fin político tenia tambien en Aragon el empeño decidido por excluirlas, y consistia en el deseo de perpetuar su mando la aristocracia, el cual estaba amenazado en uniéndose con otra potencia mas fuerte.

Pero el pensamiento de admisión en los unos y de exclusión en los otros, formaban parte de su política peculiar, y estaban subordinados á miras mas generales, que se descubren en todos los actos de las dos naciones.

La corona de Castilla tenia un carácter espansivo, franco, generoso. Carecia de ideas fijas, de ideas perpetuadas por la tradicion, y el único sentimiento permanente en ella era el principio religioso, y la única pasion constante el deseo de lanzar á los árabes de España. Su organizacion social y política no se encontraba fundada sobre bases sólidas y duraderas. Los poderes públicos estaban en perpetua guerra, y en una guerra por lo comun estéril. Las ciudades defendian con la espada sus privilegios, los señores intentaban usurpar los derechos de



las ciudades y sujetar la voluntad del monarca, y los reyes á su vez se coligaban con el pueblo para conservar las inmunidades de la corona. Una anarquía perpetua era la situación ordinaria de Castilla cuando no unia todas sus fuerzas para lidiar con los infieles.

En Aragon habia mas órden en el gobierno, miras mas determinadas y constantes, y un propósito mas seguido, cual era la conservacion de la omnipotencia de la aristocracia. El principal defecto de la constitucion aragonesa estribaba en el excesivo poder de los barones, los cuales formaban una oligarquía que sujetaba demasiado la nacion al espíritu de la clase privilegiada. El feudalismo estaba, y con exceso, muy bien organizado en Aragon; pero la política del poder dominante envolvia un error fundamental; error de que después ha adolecido tambien Castilla y que ha contribuido mucho á la decadencia de las dos coronas.

Se creia que las posesiones ultramarinas daban fuerza á la metrópoli, cuando solamente pueden dar salida á los productos fabriles en una nacion industriosa; y procuraron engrandecerse con las adquisiciones en el continente y en las islas de Italia y con las conquistas de levante. Estas adquisiciones, lejos de servir al engrandecimiento y á la fuerza de la metrópoli, la debilitaban, haciéndola vulnerable en puntos remotos y distrayendo la atencion del Gobierno y de la fuerza pública para conservar y defender dominios divididos por mares insociables. Así fué que, dueño Aragon de Nápoles y de Sicilia, nunca pudo luchar con un rival que tenia todas sus provincias en un mismo continente, y que formaban un cuerpo sólido y compacto que presentaba todas sus fuer-

zas contra las fuerzas mas escasas de la sola metrópoli aragonesa.

El espíritu religioso excitaba profundamente el pecho de los castellanos, y tambien su imaginacion, fuertemente conmovida, les sugeria pensamientos vastos é ilimitados. Proclamado siempre el Alcoran en sus fronteras, las ideas caballerescas, las ideas religiosas y el aliento marcial, que encendia en aquella época los corazones cristianos, les comunicaban audacia, y un deseo inextinguible de engrandecer su territorio, arrebatándolo á los infieles. Castilla miraba como sus fronteras naturales las playas andaluzas, y las playas andaluzas llegaron á limitar sus dominios.

Adjudicado el reino de Murcia á los castellanos, no pudieron pensar los aragoneses en aumentar su propio territorio, y el odio fanático contra los moros fué menor en Aragon que en Castilla. En las guerras posteriores siempre asistieron los aragoneses como auxiliares, nunca hicieron en ellas el papel principal. Conquistaban para Castilla, ayudaban á la expulsion de los árabes para engrandecer á Castilla, y Castilla estaba acostumbrada á mirarse como señora y á mirar á los aragoneses como instrumentos de su prosperidad y de su grandeza.

La civilizacion castellana contaba tambien con mejores elementos de prosperidad y de progreso. La corte de Castilla, mas bulliciosa, mas anárquica que la aragonesa, comunicaba á los ánimos mas esplendor y mas independencia. Las simientes del saber antiguo y del saber moderno prendieron con mas fuerza en el suelocastellano, crecieron y fructificaron con mas vigor. Nada puede Aragon oponer ni á la inspiracion caballeresca del

Poema del Cid, ni á la sabiduría que resplandece en las obras de D. Alonso el Sabio. Tampoco pudo, á pesar de sus reyes literatos y de la munificencia con que se protegian las letras en Aragon y en Cataluña, producir un siglo de galantería y de literatura como el de Juan II de Castilla. No en Aragon, sino en Nápoles, fuera del influjo de los altivos barones, fijó su residencia Alonso V, y alli cultivaba las artes, y allí estableció su colonia de poetas españoles.

La civilizacion aragonesa estaba comprimida por la , accion demasiado fuerte de la aristocracia. El gobierno y la administracion se hallaban muy bien organizados en Aragon, mucho mejor que en Castilla, los ciudadanos gozaban de cuanta libertad podia gozarse en la edad media; pero unas instituciones inalterables hacian tambien que las facultades morales de los hombres permanecieran algo estacionarias. La corte aragonesa no ofrecia un campo bastante libre ni espléndido para lucir la riqueza del ingenio, el lujo de los atavíos, el esfuerzo y la destreza en los ejercicios caballerescos, ni la delicada finura de la galantería; y los galanes, los diestros, los opulentos y los ingeniosos preferian ostentar la fecundidad de su imaginacion y la bizarría de su persona en la corte castellana. En ella buscaron su brillantez los tres famosos infantes llamados por excelencia los infantes de Aragon. En la corte castellana, y no en la aragonesa, adquirieron gloria entre los contemporáneos, y la inmortalidad en las coplas de Jorge Manrique y en la Crónica de aquel reinado⁵.

> ¿ Qué se hizo el rey D. Juan? Los infantes de Aragon

Los historiadores aragoneses comparan su gobierno al de Lacedemonia. No encuentro la semejanza literal que ellos descubren entre las instituciones de los dos pueblos. Unicamente veo alguna igualdad en que ambas naciones tenian un elemento dominante que daba perpetuidad á la constitucion del Estado, que comunicaba vigor al cuerpo social, y que paralizaba algun tanto los progresos intelectuales.

Bajo este punto de vista lato podriamos tambien comparar Castilla con Aténas. Anárquica como esta república, bulliciosa, impaciente del poder, presentaba en su vida política una variedad, una inconsistencia, una agitacion, un desconcierto aparente, que hacen temblar á cada paso por su existencia. Sin embargo, del seno de semejante cáos, de la lucha perpetua é ineficaz de todos los elementos sociales para organizarse y para formar un todo único y consistente, salia con frecuencia el grito salvador de guerra contra los infieles, y los castellanos se unian y apagaban en la sangre musulmana los rencores fratricidas.

Las luchas intestinas despertaban tambien el ingenio castellano, y en cuanto era compatible con el estado habitual de guerra y de desórden, las letras florecian y el deseo de saber iba en aumento. Siempre se descubre en Castilla un conato para adelantar y para perfeccionar lo existente. Este progreso no lo contuvo, antes bien lo im-

¿ Qué se hicieron? ¿ Qué fué de tanto galan, Qué fué de tanta invencion Como trujeron?

Los infantes de Aragon eran hijos de Fernando I de este reino y hermanos de Alonso V.

pulsó el Rey Católico, el gran monarca aragonés que vino á regir á Castilla. Pero con la misma mano que promovia la civilizacion levantó las barreras que habian de contener alguna vez sus adelantamientos. España bajo su dominio alcanzó un grado de ascendiente, de ilustracion, de fuerza, de grandeza que nunca habia tenido; pero tambien se preparó en su reinado la decadencia de la monarquía, y se pudieron prever los funestos resultados de los principios económicos y de gobierno que en su tiempo se establecieron.

De la diferente civilizacion de las coronas de Castilla y de Aragon, de la mayor brillantez y cultura de la corte castellana, procedió principalmente la ruina de las instituciones aragonesas. Fernando el Católico adoptó como objeto principal de su política el anonadar á la aristocracia. En Castilla lo consiguió incorporando en la corona los maestrazgos de las órdenes militares, llamando á los grandes al rededor de su persona, destruyendo sus castillos, inspirándoles inclinaciones y deseos diferentes, y separándolos cuanto le fué posible del influjo sobre sus vasallos. En una palabra; acabó con los hábitos y con las costumbres feudales, y convirtió á los castellanos en súbditos del monarca.

En Aragon siguió una política algo diversa. Mas que á las leyes, mas que á las instituciones, se dirigió á cambiar la índole de la aristocracia. Los atrajo á la corte de Castilla, mas espléndida que la de Aragon. Les inspiró gustos de mas delicadeza, de mas finura, y extinguió la enérgica severidad que caracterizaba á los barones. Insensiblemente fueron perdiendo el espíritu de cuerpo y el entusiasmo por sus privilegios, y la constitucion ara-

gonesa se sostenia por la fuerza del hábito, por los intereses creados, por el apego del pueblo á unas instituciones que le ofrecian muchas garantías legales, y por el recuerdo de las pasadas glorias.

Pero los cuerpos políticos tienen sus condiciones de existencia, faltando las cuales carecen de fuerza y de vida. Minada la nacion por autoridades civiles, militares y religiosas dependientes de Castilla, y privada del apoyo de la aristocracia, la constitucion aragonesa durante los reinados de Cárlos I y de Felipe II era un cuerpo sin alma, dispuesto á caer al primer impulso que recibiera.

Lupercio de Argensola ha pintado bien al vivo el apocamiento de aquellos barones, que siempre se presentaron al frente del pueblo para sostener los fueros y libertades patrias cuando las veian amenazadas. Felipe II invadió á Aragon con catorce mil hombres, y con tan escasa fuerza derribó y holló el monumento de gloria que habia desafiado los siglos y que encendia el entusiasmo en los corazones. De aquella antes temible y patriótica aristocracia, los unos se hallaban fuera del reino, los otros estaban ganados por el oropel de los honores extranjeros, y algunos se entendieron con la corte y con el ejército invasor. Ninguno poseia la confianza del pueblo, y ninguno intervino en la tremenda crísis ni como mediador ni como consejero ni como protector de las instituciones. La indignacion del pueblo estalló como la llamarada que dan las hojas de un árbol privadas de su tronco, que deslumbra la vista, pero no quema ni calienta.

La aristocracia era con efecto el alma de la constitucion aragonesa, y á su espíritu se le debió cuanto de grande, cuanto de generoso, cuanto de patriótico, y 36 consideraciones sobre la política de aragon y de castilla. tambien cuanto de intolerante y de suspicaz se hizo en Aragon. Amaba con orgullo sus privilegios; por ellos y por el acrecentamiento de la patria y por la gloria nacional se sacrificaban todos sus individuos. Unidos para mantener sus privilegios, miraban recelosos el ascendiente de una nacion mas poderosa, y consideraron como uno de los medios mas eficaces para conservar su independencia el excluir las hembras de la corona.

Pero el destino persigue á las naciones como á los hombres, y se burla de toda su prevision. Multitud de circunstancias concurrieron para que, á despecho del patriotismo del pueblo, de la enérgica sabiduría de la aristocracia y de la solidez del edificio constitucional, Aragon perdiese insensiblemente su independencia y sus libertades.

Llegó una época en que el poder real alcanzó una supremacía incontrastable. Un grande hombre ciñó las dos coronas, y se propuso robustecer el principio monárquico, extinguiendo en toda la nàcion el influjo de la aristocracia. La brillantez del reinado de Cárlos I, su sucesor, amortiguó todas las pasiones locales, todo entusiasmo subalterno, y la política sombría y perseverante de Felipe II hizo ineficaz, si no imposible, toda resistencia. Aragon, arrastrado á su pesar por la corriente de los acontecimientos, vió perderse en el océano del despotismo español su independencia, su libertad, y solo le quedaron, porque esto no fué posible arrebatárselo, sus hazañas, sus tradiciones, y la gloria de haber sido la primera nacion moderna que ha presentado al mundo, cuando la Europa entera se hallaba sumida en la barbarie, el modelo de un gobierno justo é ilustrado.

ah asmana dingh of sa mini

REFUTACION

DE

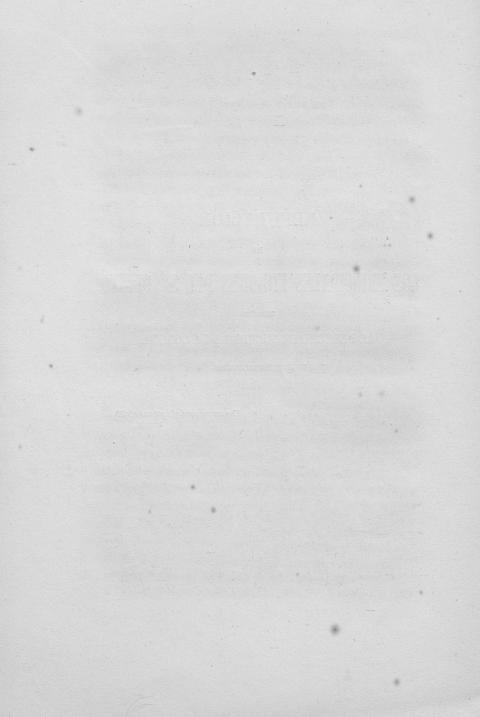
LOS PRINCIPALES ERRORES DEL SR. QUINTO,

RELATIVOS

AL DERECHO DE SUCEDER A LA CORONA

EN EL REINO DE ARAGON.

Une erreur corrigée est une vérité.
BUFFON.



ADVERTENCIA.

La Respuesta del Sr. Quinto es uno de aquellos escritos á que no debe contestarse y que honran á las personas contra quienes se dirigen. De los pocos lectores que ha tenido he sido acaso el único que la ha devorado con placer. Lenguaje, estilo, pensamientos: todo me ha parecido admirable. Así quiero que mis adversarios escriban, así quiero que me refuten, asi quiero que se presenten á la vista del público. El Sr. conde de Quinto ha sobrepujado mis deseos (').

(*) El público verá mas adelante la manera con que mi impugnador trata las cuestiones ; del estilo presentaré aquí algunas muestras :

«Y si por ventura aconteciere que el arma contra mí asestada » rechaza y torna sobre él y lo deja *mohino* y mal parado, cúlpese » á sí mismo *la cativa criatura*. »

«Porque cada palabra de esas per filla, en filla ó fillas equi-»valen á una terrible mazada que toda la autoridad del reino No me propongo defenderme ni deshacer siquiera el menor de los cargos que me prodiga; pero ha propagado errores históricos, y creo de mi deber el combatirlos. A esto se limitará la *Refutacion*.

»aragonés congregado en Cortes y legislando descarga sobre »el cerebro de nuestro ya sobradamente *mal parado próximo* el »Sr. D. José Morales Santistéban. »

«Paso, por Dios, lector amigo, que no ha de quedarle un mi-»serable harapo con que ocultar al soberbio crítico la triste des-»nudez de su jactancia y ufanía. »

REFUTACION

DE

LOS PRINCIPALES ERRORES DEL SR. QUINTO,

RELATIVOS

AL DERECHO DE SUCEDER A LA CORONA

EN EL REINO DE ARAGON.

CAPITULO PRIMERO.

¿Habia en Aragon algunas otras leyes de sucesion que los testamentos de los reyes?

Cuestion indiferente para averiguar si desde D. Jaime el Conquistador estaban ó no excluidas las hembras. El testamento de este monarca anuló toda la legislacion anterior, en caso de haberla; y así deberia reducirme á demostrar que la cláusula de exclusion de D. Jaime era una ley, y una ley perpetua. Mas adelante lo probaré, pero no será inútil para la historia del derecho político aragonés el indagar si ha habido alguna otra legislacion especial para arreglar la sucesion á la corona.

El Sr. Quinto supone que existian en los Fueros de Sobrarbe dos artículos sobre la herencia de los reyes. El 2.º trata solo de los reinos conquistados, cosa completamente inútil para nuestro objeto, y así se copiará tan solo el que tiene por epígrafe

DE HEREDAR RREGNO.

Et fuè establido para siempre, porque podiese el regno durar, que todo rrey oviere fijos de rreal coniugio, dos, ho tres, ho mas, ho filas, pues que el padre moriesse, el fijo mayor que herede el regno. ¶ Que la otra hermandat que partan el mueble quoanto avia el padre el dia que morió. ¶ Que aqueyll fijo mayor que case con el regno, et que asigne arras con conseyllo de los rrichos omes, della tierra, ho de xij savios. ¶ Que si aquest fijo mayor casado oviere fijos de rreal coniugio que herede el regno el mayor otrosi como eyll fizo. ¶ Que si por aventura muere el que regna sin fijos de leal coniugio, que herede el regno el mayor dellos hermanos que fuere de leal coniugio. ¶ Otro si tal fuero ès de castieyllo de richos omes quoando los padres no han sino un solo castieyllo.

Lo primero que le tocaba probar al Sr. Quinto era la autenticidad de los Fueros de Sobrarbe, y en favor de ella no presenta razon alguna. Por el contrario, yo le citaré la opinion de Blancas, mas respetable que la de mi impugnador, porque conocia esta clase de crítica, porque habia registrado los archivos, y porque en su tiempo se conservaban multitud de códices que después han desaparecido. Dice así:

La injuria de los tiempos ha ocasionado que su conocimiento (el de los F. de S.) y el de otras cosas antiguas muy dignas de saberse se haya entre nosotros sepultado. Unicamente han conservado algunos fragmentos el príncipe Cárlos y otros escritores . (Pág. 25.)

Si alguien me pidiese mi dictámen sobre estas leyes, que existen manuscritas y que comunmente llevan el nombre de Fueros de Sobrarbe, no me atreveria á dar con seguridad sino una opinion mia. Tengo vehementes sospechas de que sean fragmentos de aquellas leyes que á los nuestros en los tiempos de que nos ocupamos fueron enviadas por los longobardos; pero no mucho antes de la memoria nuestra ó de nuestros abuelos cayeron en manos de alguno que no teniendo práctica ni conocimiento de nuestras antigüedades quiso ilustrarlas y las dejó mas encubiertas y oscuras. (Pág. 289.)

Los códices de los Fueros de Sobrarbe probablemente son apócrifos, así como multitud de escrituras forjadas, ya por el espíritu de partido, ya para contestarse mutuamente en sus acaloradas disputas los aragoneses y navarros¹. Zurita, hablando de los Fueros de Sobrarbe, hace mérito tan solo de los fragmentos que ha conservado el príncipe de Viana, y ningun historiador contiene ni la alusion mas ligera á ley alguna sobre la sucesion á la corona.

El artículo tiene además una circunstancia para ser mirado como supuesto, que ni el Sr. Quinto la adivinará ni nadie podrá imaginarla, teniendo presente quién y con qué objeto la alega. Consiste nada menos que en no estar llamadas las hembras á la sucesion, y en no descubrirse en ninguna de las épocas en que se supone hecho semejante código, motivo alguno para que no fuesen admitidas. ¡Y el Sr. Quinto cita en favor de las princesas una ley que les es contraria! Al artículo en cuestion lo considero falso, bien porque haya sido intercalado cuando ardia la disputa entre los varones y las hembras, ó bien porque todo el código, y esto es lo mas probable, sea apócrifo.

Concediendo, sin embargo, que el artículo de los

¹ Véase España sagrada, t. 30, prólogo.

Fueros de Sobrarbe admita positivamente las hembras, quiero tratar la cuestion de una manera mas general; quiero probar que en Aragon no habia derecho alguno escrito sobre la sucesion de la corona aparte de los testamentos reales. Demostraré mi proposicion de la manera que se puede demostrar que una ley no ha existido, probando que nadie ha hablado de ella, que nadie ha tenido noticia de ella, que no ha sido nunca ejecutada, que ni los que la infringen la refutan, ni aquellos á quienes favorece la alegan.

No han conocido legislacion de semejante especie los reyes:—D.ª Petronila excluyó las hembras, su marido las excluyó tambien, y las volvió á excluir la misma reina en su acta de cesion. D. Jaime las excluyó en su testamento, y Pedro IV, Juan I, D. Martin, Fernando I, Alonso V y Juan II confirmaron su determinacion.

El mismo rey D. Martin escribia á su nuera:

Esperamos los mensajeros que todos nuestros reinos y tierras nos envian por mandamiento y ordenacion nuestra para estar presentes al exámen y declaracion que queremos hacer sobre la sucesion de los dichos reinos y tierras nuestras en caso que á Dios nuestro Señor pluguiese que muriésemos sin hijos varones. (Docum. inéd., t. 1, pág. 185.)

Nadie reclamó contra semejantes resoluciones, sin embargo de que repetidas veces los pueblos y las Cortes protestaron contra otros varios testamentos de reyes, y los hicieron anular.

No han conocido tampoco esta legislacion los pueblos: — Queriendo Pedro IV adjudicar el trono á su hija, conoció que iba á encontrar resistencia no solo en la aristocracia, sino tambien en el pueblo ². Lo intentó sin embargo; y viendo que « la mayor parte de Aragon y mucha de la de Valencia habia jurado la Union³» tuvo que desistir « para evitar que las cosas no se alterasen mas, porque todos generalmente tenian por la cosa mas grave y nueva y desaforada que mujer sucediese en estos reinos ⁴» y el mismo Pedro en su postrer testamento excluyó las hembras de la sucesion.

Por muerte de Juan I heredó el trono su hermano Don Martin , y disputándole la corona el conde de Fox , en nombre de la hija mayor del difunto monarca , contestaron los conselleres de Barcelona á sus embajadores «que en este reino no podian heredar hembras , conforme á lo que ordenaron los reyes antiguos de Aragon 5. » « Todas las clases del Estado, dice Blancas , desecharon con menosprecio la pretension del conde de Fox , y con ánimos concordes y con alegres aclamaciones declararon rey á Don Martin 6. » A este monarca tambien le escribieron las cortes de Cataluña :

Sea claro y manifiesto á quien perteneceria la dicha sucesion en el caso que Dios no permita que vos, señor, llegueis á faltar sin hijo varon de vos y de la señora Reina procreado. (Docum. inéd., t. 1, pág. 190.)

Cuando el Rey Católico quiso que los aragoneses juraran á su hija Isabel,

Hobo sobre esto grande alteracion, ca los aragoneses preten-



² Zur., Ind. lat., pág. 271.

³ Abar., Pedro IV, cap. 4, §. 5.

⁴ Zur., Pedro IV, lib. 8, cap. 7.

⁵ Zur., D. Martin, lib. 10, cap. 59.

⁶ Pág. 210.

dian que nunca en aquel reino mujer fué jurada por princesa antes que por la disposicion de muchos reyes no debian ser admitidas á la sucesion. (Mariana, lib. 27., cap. 3.)

Tampoco tenian noticia de ley alguna sobre la sucesion los abogados ni sus clientes: — Examinada la cuestion de las hembras en tiempo de Pedro IV, Zurita extracta las opiniones que se emitieron, y no cita ley de ninguna especie. El vicecanciller del Rey, Micer Arnaldo de Morera, entre otros, escribió un tratado contra los derechos de las hembras, y en el resúmen que inserta el analista de las opiniones suyas y de otros letrados, solo se habla de la costumbre, de la práctica de otras naciones y del testamento del rey Don Jaime 7.

Volvió á suscitarse la misma cuestion por muerte de Juan I, y el duque de Fox, que en nombre de su mujer pretendia la corona, se apoyaba únicamente en convenios que habian precedido á su matrimonio, y ni él ni sus opositores alegaron ley alguna como no fuesen los testamentos reales.

Vino después el famoso congreso de Caspe, y ni las hembras, ni los varones, ni sus abogados, ni los jueces que motivaron sus votos, hablan de ley alguna que favorezca ni contradiga sus derechos.

Todos estos acontecimientos, todas estas opiniones se encuentran ampliamente tratadas por los analistas aragoneses, y ninguno de ellos se opone ni alega ninguna clase de derecho escrito, y únicamente citan las disposiciones testamentarias de los monarcas.

El Sr. Quinto se lamenta de que se hayan perdido los

⁷ Zur., part. 1, lib. 8, cap. 5.

dictámenes y alegatos de los abogados de aquellos tiempos. Yo no sé si existirán en el dia, pero se conservaban en el archivo cuando escribió Zurita, supuesto que los extracta. La primera vez que se puso la cuestion de las hembras al exámen de los abogados, fué en el reinado de Pedro IV. v el Sr. Quinto opina que en el tratado que escribió el famoso jurisconsulto Butrigariis, y en el dictámen de los diez y nueve letrados, se encontraria citada dicha ley. El Sr. Quinto no sabe que existe un testimonio irrecusable de que en aquel tiempo no habia noticia de semejante fuero ni de lev alguna favorable á las hembras. Pedro IV consultó á estos y á otra multitud de letrados. Pedro IV ha dejado escrita la Crónica de su reinado, y en ella intenta excusar todos sus actos, y hablando de su propósito de declarar heredera á su hija, da solo razones de conveniencia, sin alegar derecho alguno escrito.

Otro argumento positivo é incontestable de que no ha existido semejante fuero, lo suministra el alegato de D. Fernando de Antequera. Sus abogados aseguraron ante el congreso de Caspe

Que en el reino de Aragon, adonde no habia ley expresa del reino admitida por él y aprobada y consentida por los príncipes ni concedido privilegio de algunos de los reyes pasados que pudiese suceder en el reino hembra. (Zur., part. 2, lib. 41, cap. 85.)

Y ¿qué legislacion es esa que la infringen y la ignoran los reyes, que la desobedecen los pueblos, que la desconocen los letrados, que no la tienen presente los jueces, y de quien nadie habla ni se ocupa?¿Y se preten-

de ahora que una nacion tan apegada y obediente á sus instituciones haya sido regida por espacio de siglos por una ley misteriosa, cuya existencia hasta nuestros dias ha sido un arcano?

Segun esta ley, muchos monarcas, las uniones del tiempo de Pedro IV, la nacion entera, que empuñó las armas para oponerse á las pretensiones de la duquesa de Fox, los parlamentos y los pueblos, que admitieron los testamentos de los reyes, eran unos facciosos que infringian la Constitucion. Segun ella tambien los letrados y los laboriosos analistas aragoneses son unos ignorantes que no sabian la legislacion de su patria. Todos ellos con un testimonio á la vista de su crímen ó de su ignorancia, seguian impasibles en su ilegal propósito. El absurdo no puede estar mas patente.

Dedúcese de todo esto que ni por separado, ni en ninguna coleccion auténtica de fueros, existe ley alguna que arregle la manera de suceder á la corona, y que la citada por el Sr. Quinto es apócrifa, y probablemente intercalada cuando se disputaban los pretendientes la corona; pero de tan ningun crédito, que ni Zurita ni letrado alguno aragonés ha hecho mérito de ella hasta ahora.

CAPITULO II.

Los testamentos de los reyes ¿tenian fuerza de ley?

Los testamentos de los reyes, como todo instrumento público, no tiene ni puede tener otro objeto que el de cumplirse. La única diferencia que hay entre una ley y un testamento consiste en que la ley encierra en sí misma una sancion penal que obliga á su cumplimiento, y las disposiciones testamentarias no son obligatorias hasta que se aceptan por los legatarios. Una vez aceptadas, la fuerza pública obliga á su cumplimiento y tienen su sancion penal como las leyes.

Ahora bien: los testamentos de los reyes de Aragon ¿ para qué se hacian? ¿ Eran un mero pasatiempo, ó sus cláusulas se extendian para cumplirse? Cuando Doña Petronila y su marido excluyeron las hembras, y cuando la nacion admitió esta cláusula, ¿ no exigian al mismo tiempo la obediencia? Cuando D. Jaime el Conquistador excluyó para siempre las hembras, y cuando varios reyes posteriores confirmaron su resolucion, los monarcas que otorgaron estos testamentos, y la nacion que los aceptó sumisa, ¿ no los miraban como obligatorios? ¿ No se aceptaban? ¿ No se cumplian? Luego tenian fuerza de ley.

Por otra parte, si los testamentos hubieran estado en contradiccion con alguna ley existente, ¿no la habrian alegado tanto la nacion como las personas perjudicadas? Y el consentimiento y la obediencia ¿no suponen ó una derogacion ó que no existian semejantes leyes?

Pues en este caso se encuentran los testamentos aceptados. Todos han sido obedecidos, y aun la nacion empuñó dos veces las armas en los reinados de Pedro IV y de D. Martin para obligar á la obediencia á sus infractores.

D. Jaime el Conquistador, no contento con disponer lo conveniente para su sucesion, insertó además esta cláusula que daba un carácter de perpetuidad á sus disposiciones:

Mas: queremos que todos nuestros reinos, y señoríos permanezcan con integridad è no se puedan disminuir ni dar à hijas è que para siempre el reino de Aragon y de Valencia y condado de Barcelona sea de uno solo y de un solo señor rey de Aragon, è que no pueda dividir ni departir el que fuere rey de Aragon alguna parte del señorío en hijos ni otras personas sino que siempre sea uno solo hijo legítimo varon heredero en el reino sucesivamente.

El carácter de perpetuidad de esta cláusula ha sido impugnado por el Sr. Quinto, y el público juzgará de sus razones.

Sostiene, lo primero, que las palabras para siempre y siempre son fórmulas de cancillería. Y ¿ qué explicacion da el Sr. Quinto de las siguientes expresiones : « è que no pueda dividir ni departir el que fuere rey de Aragon? ¿ Es fórmula tambien de cancillería el que fuere rey de Aragon? ¿ No se refiere esta frase á los sucesores? ¿ No ha querido D. Jaime poner con ella un límite á la voluntad de los reyes futuros? Y el adverbio sucesivamente ¿ es tambien fórmula de cancillería?

Otro argumento emplea el Sr. Quinto, fácil de devolvérsele, y que prueba solo que el Sr. Conde no conocela

historia parlamentaria de ninguna de las dos coronas. Sostiene que la cláusula del testamento de D. Jaime no encierra un carácter de perpetuidad, porque á pesar de consignarse en ella para siempre la integridad de los dominios de la corona de Aragon, se acordó lo mismo por Alfonso III en las cortes de Monzon, y por Jaime II en las cortes de Barcelona, y por Pedro IV en las cortes de Tortosa; lo cual prueba, en concepto de mi impugnador, que la determinación de D. Jaime no se estimaba suficiente.

El argumento del Sr. Quinto, por probar demasiado, no prueba nada. En todo caso probaria que en Aragon no habia manera conocida de legislar. Si la cláusula de D. Jaime no era una ley, por haberse deliberado lo mismo en épocas posteriores, la ley hecha en Cortes por Alfonso III tampoco seria una ley, por haberse deliberado sobre lo mismo en las cortes de Barcelona y después en las de Tortosa, ni el estatuto de Jaime II, aprobado por las cortes de Barcelona, seria tampoco una ley, por haberse acordado lo mismo en las cortes de Tortosa. Luego en Aragon no era ley un acto legislativo propuesto por la corona y aprobado por las Cortes.

Tambien podria retorcérsele al Sr. Quinto el argumento diciéndole, si la ley hecha en las cortes de Monzon era ley á pesar de haberse confirmado por las cortes de Barcelona y de Tortosa, y si el estatuto de Jaime II, hecho en las cortes de Barcelona, era una ley á pesar de haber sido confirmado por las Cortes de Tortosa, la cláusula del testamento de Jaime I no pierde su carácter de perpetuidad por haberse confirmado en cortes posteriores.

El estatuto de Jaime II, en particular, lo vemos observado aun después de unidas las dos coronas, sin embargo de que Pedro IV hizo una ley en las cortes de Tortosa con igual objeto.

Si el Sr. Quinto conociera la historia parlamentaria de Aragon y de Castilla sabria que una misma cosa se mandaba repetidas veces, por la sencilla razon de que no estaban tan regularizadas las prácticas constitucionales como en la actualidad.

Tambien alega que Jaime I y sus descendientes hicieron donaciones de los estados de la corona. Lo que le tocaba probar era que disponian de los dominios vinculados y declarados inenajenables por D. Jaime.

Demostrado ya que la palabra siempre no es una vana fórmula de cancillería, sino que expresa la duracion ilimitada, y que el haberse confirmado en cortes posteriores una cláusula de un testamento no disminuye su fuerza obligatoria ni su carácter de perpetuidad, verémos ahora si los aragoneses y sus historiadores, que tan profundo silencio guardan sobre el famoso Fuero de Sobrarbe, citado por el Sr. Quinto, nombran alguna vez los testamentos de los reyes, especialmente el de Don Jaime I, y de qué manera los consideran.

Ninguno de los españoles que han escrito la historia general de Aragon, bien sea castellano ó aragonés, deja de citar exclusivamente las disposiciones de estos testamentos como fuente del derecho público en punto á sucesion. Unas veces en su propio nombre, otras en boca de personajes aragoneses, y otras hablando de leyes y fueros contrarios á las hembras, que no pueden ser otros que los testamentos, á menos que no hubiera una legis-

lacion especial que las excluyese, y con esto último no estará conforme el Sr. Quinto.

Segun el vicecanciller de Pedro IV, Micer Arnaldo de Morera, y los demás letrados que con él opinaban,

Parecia cosa muy cierta que si los predecesores del Rey, y él mismo sucesivamente como heredero habian entrado en la herencia y cumplieron las disposiciones de los testamentos de los reyes sus antecesores, y algunas de ellas habian sido juradas, y se cumplieron los legados, se habian obligado á guardar la ordinacion y sustitucion, que dejó el rey D. Jaime el Primero en su testamento... Que despues en este reino hubo costumbre escrita por la cual el primogénito de los varones sacaba de la sucesion la primogénita y sucedia en el reino, y por disposicion del rey D. Jaime el Primero fué abolida aquella primera institucion porque expresamente sacaba las hijas de la sucesion. (Zur., part. 1, lib. 8, cap. 5.)

Los conselleres de Barcelona contestaron á los embajadores del conde de Fox :

Maravillámonos mucho del conde que ha tomado tan loca y desvariada opinion... y el mismo D. Pedro el último (á quien vosotros alegais) en su testamento y en contrato hecho con sus hijos, los Sres. D. Juan y D. Martin, confirmó la union de los reinos incapaces ya por el de Aragon de la sucesion de las hembras; expresó la exclusion de ellas á ejemplo de sus antecesores, que desde D. Jaime el Primero, su tercer abuelo, la dejaron autorizada con su testamento. (Abarca D. Martin, cap. 1, §. 2.)

A D. Fadrique, conde de Luna, se le oponia en el juicio de Caspe:

Que en caso que fuese hijo natural, por disposicion del derecho comun no podia suceder en el reino sino hijo legítimo, obstando la voluntad del rey **D**. Jaime, que expresamente quiso que en caso de mayorazgo sucediese en el reino hijo varon legítimo, porque si las hijas legítimas se excluian de la sucesion por el rey *D. Jaime*, mas razon habia para que fuesen desechados los hijos naturales. (Zur., párt. 2, cap. 81.)

El duque de Gandía alegaba:

Como hayamos hecho ver y examinar con gran diligencia, por lo que convenga á nuestro derecho, por famosos doctores todos los testamentos de los reyes pasados y claramente hayan conocido por ellos que los reinos y tierras de la corona de Aragon nos pertenecen después de la muerte de dicho señor; lo cual es claro y patente á todo hombre que quiera verlo y saberlo, principalmente por el testamento del Sr. rey D. Jaime de gloriosa memoria, trisabuelo nuestro, que conquistó los reinos de Valencia y de Mallorca. (Colec. de doc. in. t. 1, pág. 227.)

Los letrados del conde de Urgel hallaban:

Que así por derecho divino como civil y canónico y por los testamentos de los reyes antiguos y por costumbre de la patria, todos los pueblos habian tenido por notorio que acaeciendo este caso era la sucesion de la corona real de la casa de Urgel. (Zur., part. 2, cap. 82.)

Hobo sobre esto grande alteracion, ca los aragoneses pretendian que nunca en aquel reino mujer fué jurada por princesa antes que por *la disposicion de muchos reyes* no debeian ser admitidas á la sucesion. (Mar., lib. 27, cap. 3.)

No son menos explícitos los historiadores cuando hablan en su propio nombre.

Y sin contradiccion fué nombrado (D. Martin) por rey de Aragon, á quien por razon de las sustituciones de los testamentos de los reyes pasados y del rey D. Pedro, su padre, pertenecia legitimamente la sucesion. (Zur., párt. 2, lib. 10, cap. 57.)

Blancas dice que la corona de Aragon pertenecia al infante D. Jaime, hermano de Pedro IV, con exclusion de las hijas de este, por hereditario y legítimo derecho (pág. 491), y añade:

Porque reputaban una maldad que muerto el rey sin dejar hijos varones, desposeyesen á su hermano Jaime de la sucesion de los reinos, que le pertenecia por un derecho conferido por su padre y por su abuelo paterno atque avito jure, para todos claro y muy notorio. (Pág. 192.)

Fué declarado (D. Martin) heredero de todo el reino de Aragon por un derecho antiguo, confirmado por su abuelo y por su hermano. (Pág. 210.)

Moderó (D. Alonso II) la severidad de la Reina su madre llamando para la sucesion de la corona á las hembras excluidas por D.ª Petronila; mas este amor de las hijas pareció demasiado á los reyes sucesores, y le corrigieron en sus testamentos como disfavor de los reinos. (Abarca, Don Alonso II, § 45.)

Así conoció el rey (Pedro IV) que los aragoneses oirian mal esta novedad, ya por ser tenaces de sus costumbres, ya por la memoria grata y venerable de *D. Jaime el Conquistador*, que en su testamento excluyó las hembras. (Abarca, Pedro IV, cap. 4, §. 2.)

Por ser tan otras las leyes y las razones que en Castilla, y tan nuevo el jurar hembra en Aragon, es donde estaba excluida de la sucesion por los testamentos de casi todos nuestros reyes. (Abarca, Don Fernando el Católico, cap. 40, §. 40.)

Otras veces, sin nombrar los testamentos de los reyes, llaman los historiadores fueros y leyes á las disposiciones contrarias á las hembras, y como no conozco otras que las cláusulas de los testamentos, creo positivamente que á ellas se les aplicaban las denominaciones de fueros y de leyes. Al Infante favorecian las *leyes*, pero los letrados obedecian al Rey. (Abarca, Pedro IV, cap. 4.)

Estaban los mas quejosos de que el Rey no les observaba sus fueros y libertades; con que con el nuevo motivo de intentar alterar las *leyes* de la sucesion, se hizo de todos un cuerpo que llamaron Union. (Ferreras, año 4547, §. 7.)

Decíase en el reino que por fuero y costumbre antigua de Aragon era D. Jaime sucesor y heredero del reino. (Mar., libro 16, cap. 13.)

Y no obstante que *los fueros* excluian á las hembras. (Comp. de los reyes de Aragon, por D. A. S., año 4346.)

Pero en nuestro reino, cuyas *leyes* excluyeron siempre de la herencia á las hembras. (El mismo, año 1498.)

Este llamamiento de dos mujeres fué tanto mas reparable, que los parlamentos habian dejado fuera las hembras, siguiendo las leyes de aquella corona. (Mar., ed. de Val., ap. 1, pág. 27.)

Si en las seis últimas citas sostiene el Sr. Quinto que las palabras *fueros* y *leyes* no se refieren á los testamentos, díganos á qué aluden.

Resulta de todo lo dicho anteriormente que en Aragon no existia otro derecho alguno sobre la sucesion á la corona sino los testamentos de los reyes. Que estos eran admitidos cuando el pueblo los encontraba conformes á sus costumbres y á sus opiniones, y que en este caso se respetaban y obedecian como leyes. Resulta tambien que el artículo de los Fueros de Sobrarbe citado por el Señor Quinto no ha sido conocido de nadie, por nadie observado, y que nadie ha creido preciso impugnarlo ni alegarlo hasta que el Sr. Quinto ha hecho este feliz descubrimiento. Se deduce además que aun cuando el Fuero de Sobrarbe citado fuera legítimo y admitiera las hembras, quedó derogado por el testamento de D. Jaime el Conquistador.

CAPITULO III.

Casos en que las hembras y los varones se disputaron la corona.

En cuatro ocasiones desde D. Jaime I hasta D.ª Juana pretendieron las hembras la corona de Aragon. Veamos lo que sobre cada una de ellas dice la historia y las variantes que de su propia cosecha introduce el Sr. Quinto.

Pedro IV no tenia hijos varones, y queriendo declarar heredera á su hija D.ª Constanza, la hizo jurar por muchos prelados y ricos-hombres. El infante D. Jaime, hermano del Rey, convocó la Union, y gran parte de la nacion se levantó armada para oponerse al Monarca.

Dice el Sr. Quinto.

Nótese el grave peso que en esta cuestion introduce la autoridad de un escritor tan entendido en las cosas de Aragon como Jerónimo de Zurita, asegurando ser la opinion de que tuviesen derecho á suceder las hembras á la corona la mas recibida y justificada en el reino. (Discursos.)

Ni Zurita ni los que hacian en Valencia el llamamiento á la Union, igual al que se habia hecho en Zaragoza, es decir, ni los aragoneses ni sus historiadores se referian en tales palabras de leyes y costumbres á los testamentos reales, ni se acordaban de la última voluntad de Don Jaime el Conquistador, ni siquiera de la sucesion pretendida por el Infante. (Respuesta, pág. 71.)

Dice la historia.

Y por esta novedad que el Rey hizo de removerle de la procuracion general, estos reinos recibieron mucha alteracion y todo el principado de Cataluña, y lo tuvieron por extremo agravio generalmente que mujer sucediese en ellos después de los dias del rey. (Zurita, lib. 8, part. 2, capítulo 5.)

Regnum filiæ affectans non procerum modo sed popularium libertatem adversam habuisset. (Zurita, Ind. lat., pág. 277.)

Al Infante favorecian las leyes, pero los letrados obedecian al rey. (Abarca, Pedro IV, cap. 4, §. 1.)

A los demás no pudo de modo alguno atraerlos á su voluntad, porque consideraban una maldad que muerto el Rey sin sucesion masculina, se despojase á su hermano Jaime de una herencia que le pertenecia por un derecho conferido por su padre y abuelo, para todos claro y muy notorio. (Blan., pág. 491.) Lo mas entendido y de mayor autoridad para estos negocios se declaró por las hembras. (Discursos.)

Por fortuna se ha salvado en medio de tantas pérdidas un documento oficial que prueba... que el apellido oficial que se hizo á la Union en tiempo de Pedro IV no se fundaba en la declaracion de derechos de sucesion de la infanta D.ª Constanza. (Respuesta, pág. 71.)

La Union aragonesa y la Union valenciana no se cuidaron sin embargo de presentar semejante cuestion (la de la sucesion á la corona) como la causa oficial de su alzamiento. (Respuesta, pág. 89.)

Se sublevaron con no menor oportunidad algunas parcialidades por los magnates pretendientes. (Discursos.) Cuantos amaban la libertad de la patria, que componian la parte mejor y mas numerosa, determinaron no soportar con resignacion la grande injuria hecha à Jaime, y no solo hecha à Jaime, sino tambien à toda la república... Aquel antiguo grito de la Union, el último de la nacion moribunda, lleno de autoridad y de gravedad, testimonio manifiesto de la insolencia de los reyes con grande y singular aprobacion de todos los buenos, excitaron. (Blan., pág. 192.)

Para evitar que las cosas no se alterasen mas, porque todos generalmente tenian por la cosa más grave y nueva y desaforada que mujer sucediese en estos reinos, mandó (el Rey) á D. Pedro Egerica y á los gobernadores de Aragon y Cataluña que no pusiesen en el título que regian el oficio de la gobernacion por la infanta su hija, sino por él. (Zurita, lib. 8, cap. 7.)

Estos (los síndicos y procuradores de la Union aragonesa y de la Union valenciana) ordenaron, en virtud del poder que tenian, ciertos capítulos... principalmente se fundaban en que se redujese á debido estado lo que tocaba á la sucesion y á la procuracion general de sus reinos. (Zurita, lib. 8, cap. 45,)

La mayor parte de Aragon y mucha de la de Valencia habia jurado la Union. (Abar., Pedro IV, cap. 4, §. 5.)

Habia ordenado su postrer testamento en el año de 1379... y excluyó de la sucesion las mujeres. (Zurita, Pedro IV, lib. 8, cap. 59.)

El Sr. Quinto infiere de la manera con que él mismo presenta estos acontecimientos, que:

Es, por lo tanto, el primer caso de exclusion alegado por el Sr. Morales una quimera suya, ó aparece de todo punto falsificado en sus Estudios históricos.

De lo que dice la historia se deduce que Pedro IV hizo jurar á su hija como heredera ; que todas las clases del Estado miraron como un agravio y como una ilegalidad el que mujer sucediese en estos reinos ; que una gran parte de la nacion tomó las armas para impedirlo , y que el mismo Rey confirmó la exclusion de las hembras en su último testamento. Luego en el reinado de Pedro IV las hembras fueron excluidas por la opinion pública y por las leyes.

Por muerte de Juan I pasó el cetro á su hermano Don Martin , con exclusion de dos hijas que dejó el Monarca , y

Dice el Sr. Quinto.

Su inesperada y repentina muerte (la de Juan I) pareció de esta manera facilitar la subida al trono á su hermano D. Martin, y no en verdad porque el derecho le asistiese en periuicio de sus dos sobrinas, sino mas bien por su inmenso poderío, y por la preponderancia que además le daban en el reino los auxilios de la Iglesia, los testamentos de su padre y de su mismo hermano D. Juan, no menos que la fundada aversion de los pueblos á empeñarse en crudas guerras de sucesion en que hubiesen de tomar parte principes extranjeros. (Discursos, pág. 70.)

Esta sencilla narracion de las circunstancias y de los hechos que intervinieron en la sucesion de D. Martín es bastante por sí sola para poner de manifiesto que *no fué el derecho* el que prevaleció en la exclusion de Dice la historia.

Y sin contradiccion fué nombrado el infante por rey de Aragon y de los otros reinos y por conde de Barcelona por los tres estados del general de Cataluña, á quien por razon de las sustituciones de los testamentos de los reyes pasados y del rey D. Pedro su padre, pertenecia legitimamente la sucesion, por no dejar hijos el Rey su hermano, y era preferido á las infantas sus sobrinas; y luego se dió título de reina á la Duquesa. (Zur., Don Martin, lib. 10, capítulo 57.)

Porque luego que se supo que el Rey era muerto en Foxa, lugar del conde de Ampúrias, tan repentinamente sin dejar hijo varon legítimo, y que por esta causa el reino quedaba sin gobernador por la ausencia las hijas de D. Juan. (Discursos, página 74.)

De lo dicho hasta aquí resulta que en la sucesion de D. Juan 1 no prevaleció el derecho, sino el hecho. (Respuesta, pág. 125.)

Como quien apenas emplea (el autor de los *Estudios*) una sola palabra que se refiera á la historia de la legislacion aragonesa que no sea un despropósito, atribuye muy formalmente á aquella reunion... nada menos que el carácter y la denominacion de *cortes*. (Respuesta, página 148.)

del infante D. Martin à quien pertenecia legitimamente la sucesion de estos reinos, acordaron de juntarse los prelados y personas eclesiásticas, los barones, etc. (Zur., Don Martin, lib. 40, cap. 59.)

Blancas llama certum ac legitimum jus al derecho de D. Martin, y añade: «Principalmente porque esta causa del conde de Fox la estimaban todos caduca, frivola y sin el apoyo de ningun derecho ni justicia. Así pues todas las clases del Estado, desechando con menosprecio la pretension del conde de Fox, con ánimos concordes y con alegres aclámaciones declararon rey á D. Martin. (Página 210.)

Las cortes del reino, que se juntaron en Zaragoza por el mes de julio, adjudicaron el reino de comun acuerdo de todos á D. Martin. (Mar., lib. 19, cap. 5.)

Y en Aragon se convocaron las cortes para Zaragoza con el fin de oir y responder á los embajadores del conde de Fox. (Comp. de los reyes de Aragon por D. A. S., Don Martin.)

Publicóse pues la guerra, y como se fundaba en disputas de derechos de parientes, se temió que se hiciese civil y doméstica. Este recelo de los nuestros y la osadía del conde de Fox hicieron sospechosos á hombres de gran nobleza: era el principal el conde de Ampúrias... Prendiéronle pues como á rebelde y á enemigo público... apenas fué llevado á la fortaleza de Castelví, cuando salió libre, y él supo bien desmentir con su fe á la fortuna, oponiéndose luego con todos á la entrada del conde de Fox. (Abar., Don Martin, cap. 1, §. 3.)

Entiéndase por lo tanto que en la sucesion de D. Martin, excluyéndose las hijas de D. Juan, medió una guerra civil en que fué menester vencer con las armas y con el prestigio religioso. (Discursos, pág. 73.)

La guerra civil que la primogénita de D. Juan sustentó con sus debilitadas fuerzas ha quedado en la historia comó una protesta inseparable del reinado de su tio. (Respuesta, pág. 125.) 8

Estas y no otras son las ganancias de las *conquistas* que tienen contra si *tan uniforme la voluntad de los pueblos* que se pretenden. (Ib., §. 5.)

Tan pronto se disiparon los necios esfuerzos de aquel rey de farsa. (Blanc., pág. 211.)

Este fin tuvo la empresa del conde de Fox, el cual se movió tan ligeramente en un hecho tan grande... y así se conformó bien la salida que hizo del reino con la entrada. (Zur., Don Martin, lib. 10, cap. 61.)

El Sr. Quinto infiere de sus suposiciones:

Que por la subida al trono aragonés del infante D. Martin no será nunca ni menos posible ni mas absurdo el afirmar que las hembras estuviesen excluidas por las leyes de Aragon de suceder á aquella corona, que absurdo é imposible seria el decir, por la exaltacion al trono castellano de D. Enrique, que los bastardos estaban admitidos á la sucesion real por las leyes de Castilla. (Resp., pág. 126.)

De lo que dice la historia se deduce que D. Martin subió al trono llamado por los testamentos de sus antepasados, y sobre todo por el de su hermano D. Juan,

8 Habiendo yo calificado de una novela los hechos que sienta aquí el Sr. Quinto, tan en contradiccion con lo que asegura la historia, ha querido defenderlos con las razones mas estupendas que han salido jamás de la pluma de ningun escritor. De las palabras fué nombrado, declararon, que usan Zurita y Blancas, infiere, prescindiendo de todo lo demás que dicen ambos historiadores, que D. Martin no heredó la corona, sino que fué rey electivo. Tambien sostiene que hubo guerra civil á pesar de que el ejército invasor y su general eran extranjeros, y de que contra él estaban unidos todos los aragoneses, porque la cuestion se debatia entre príncipes aragoneses que se disputaban el poder.

quien excluyó sus propias hijas; que fué jurado con aclamacion universal, y que la nacion entera tomó las armas para defender sus derechos. Luego en este segundo caso tambien las leyes y la opinion pública excluyeron las hembras.

El tercer caso de duda sobre la sucesion ocurrió por muerte de D. Martin. Entonces tuvo lugar el famoso congreso de Caspe, en el que fué elegido D. Fernando.

Nosotros, dice el Sr. Quinto, y no nos cansamos de repetirlo, en la elección de D. Fernando, para la cuestión que nos ocupa no hallamos aprovechable otra cosa mas que el haberse citado á las hembras y examinádose su derecho, como el de los demás pretendientes varones y de líneas masculinas. (Resp., pág. 459.)

Es tan trivial la razon que da el S. Quinto, cuanto que los jueces, sin incurrir en la nota de parcialidad, como dice Blancas, no podian dejar de citar y dar audiencia á todos los que se consideraban con derecho á la corona. Los jueces debian fallar, pero debian tambien oir á los pretendientes, y no prejuzgar la cuestion. Asi fué que citaron, dieron audiencia, y nombraron procuradores y abogados de oficio, á D. Fadrique, hijo natural de Don Martin, rey de Sicilia. Hicieron en favor de este pretendiente lo que con ningun otro habian hecho, y sin embargo, todos sabian que por el vicio de su nacimiento estaba excluido de la sucesion. Aplicando á este hecho la lógica del Sr. Quinto, podriamos decir que en Aragon los hijos naturales tenian derecho á la corona, supuesto que fueron citados y oidos en el juicio de Caspe.

La sucesion de D. Martin nos suministra multitud de pruebas contra el derecho de las hembras. D. Martin las habia excluido en su testamento, y cuando falleció su hija le escribieron las cortes de Cataluña, instándole para que con acuerdo de las personas notables del reino

Sea claro y manifiesto á quien perteneceria la dicha sucesion en el caso, que Dios no permita, de que vos, señor, llegueis á faltar sin hijo varon de vos y de la señora Reina procreado. (Docum. inéd., t. 1, pag. 190.)

El texto no puede ser mas terminante ni la autoridad mas respetable, y con ella estaba conforme la opinion del Monarca, segun escribia á su nuera.

Entre los pretendientes se contaban D.ª Violante en igual grado de parentesco que D. Fernando con el difunto Monarca, de la rama primogénita, y por consiguiente con mejor derecho si no le perjudicara su sexo. Tambien se presentaba D.ª Isabel, hermana de D. Martin y mas próxima parienta suya que su sobrino D. Fernando, y con mejor derecho á no ser hembra. Contra D.ª Violante y contra D.ª Isabel se dirigieron principalmente los tiros de los letrados, y la única tacha que les ponian era su sexo; es decir, que si su sexo no las hubiera perjudicado, consideraban mejor su derecho. Decian

Que la reina D.ª Violante... no debia ser admitida á la sucesion del rey su padre por ser hembra é incapaz de tales sucesiones... Que por esta causa por ninguna via competia la sucesion del reino á la reina D.ª Violante, de derecho comun, ni á otra ninguna mujer de la casa real de Aragon, ni por privilegio ó estatuto ó ley ó costumbre...

Que la infanta D.^a Isabel, hija del rey D. Pedro de Aragon... no podia ni debia ser admitida á la sucesion, aunque legítima y propinca y mayor. (Zur., par. 2, lib. 41, cap. 83.)

Aun cuando el Sr. Quinto repugne la admision de Doña Violante, porque su rama habia sido ya perjudicada, no podrá negar que D.ª Isabel era mas inmediata al rey difunto que D. Fernando, y que habria sido admitida sin la exclusion de las hembras. Considero pues destituida de todo fundamento la asercion del Sr. Quinto, de que fué la sucesion de Juan I el

Unico caso en que de hecho fueron excluidas las hembras. (Discur.)

No así la opinion de Abarca, apoyada en los hechos y en el testimonio de la historia cuando cita

El ejemplo no antiguo del rey D. Fernando, nieto del Católico, que sucedió en la corona por esta costumbre y constitucion de no admitir á las hembras. (Abarca, Don Fernando el Católico, cap. 10, §. 10.)

De lo dicho hasta aquí se infiere que D. Martin excluyó las hembras en su testamento, que las cortes de Cataluña no las consideraban hábiles para reinar, y que en el juicio de Caspe fueron excluidas, y nombrado D. Fernando como el varon mas próximo al rey difunto. Luego en este tercer caso tambien fueron excluidas las hembras.

Pasemos á la cuarta vez que se discutió en Aragon la admision de las mujeres. El genio organizador de Fernando el Católico concibió el proyecto de unir toda la Península bajo un cetro comun. Para conseguirlo quiso que su hija D.ª Isabel, reina de Portugal, fuese jurada como heredera en Aragon.

Dice et Sr. Quinto.

Y para nuestra cuestion es muy digno de que se observe que entre la multitud de razones que á fin de retardarlo se alegaban no se negara á D.ª Isabel la capacidad personal á la sucesion. (Discursos.)

En las causas y motivos que se alegaron para dilatar en aquellas cortes la jura de D. ^a Isabel no medió una sola que dijese relacion directa con su capacidad personal á la sucesion del reino. (*Ibid*.) Dice la historia.

Mas en Zaragoza, adonde pasaron nuestros reyes y príncipes, encontraron principios de grandisimas dificultades que la honra y la conciencia de los aragoneses proponian en las Cortes, por ser tan otras las leyes y las razones que en Castilla, y tan nuevo el jurar hembra en Aragon, en donde estaba excluida de la sucesion por los testamentos de casi todos nuestros reyes. (Abar., Don Fernando el Católido, cap. 10, §. 10.)

Mariana dice lo mismo. (Lib. 27, cap. 3.)

A lo del testamento del rey Don Alonso, su hijo, que se oponia haber llamado á la sucesion á las hijas, se satisfacia con que el rey D. Jaime, su nieto, en su testamento prefirió todos los descendientes por línea de varon sucesivamente... En su testamento (Pedro IV) excluyó de la herencia y sucesion del reino á sus nietas. (Zur., Don Hernando, lib. 3, capítulo 5.)

De lo que arroja de sí la historia y de la amplia discusion que trae Zurita en este capítulo citado, se infiere que el Rey Católico quiso que fuese jurada su hija Doña Isabel en Zaragoza, y que las Cortes repugnaron el prestarse á sus deseos, no solo porque el juramento seria nulo si naciese después un varon, pues esto no servia de obstáculo en Castilla, sino tambien porque las hembras estaban excluidas de la sucesion.

Posteriormente, en el año de 4502, pasó el Rey á Zaragoza para que fuese jurada su hija D.ª Juana, y lo consiguió por su autoridad é influjo cuando sin perjudicar á nadie, porque tenia la Princesa un hijo varon podia ser

reconocida como heredera, para el caso de que su padre no dejase sucesion masculina.

En lugar de entretenerse el Sr. Quinto en hacer comentarios gramaticales, debiera explicarnos por qué la historia, unánime, atribuye al ascendiente del Rey Católico la jura de D.ª Juana.

Se toleró en D.ª Juana por la autoridad del rey Católico. (Abarca, Ramiro I, cap. 2, §. 2.)

Y el Rey con la veneracion de su autoridad consiguió ahora en reino tan enamorado de sus costumbres, que contra ellas y casi sin resistencia fuese jurada princesa y sucesora de Aragon su hija. (Abar., D. Fernando el Católico, cap. 12, §. 6.)

Pero el Rey lo habia tratado de manera que no se puso ahora tanta contradicción. (Zur., Don Hernando II, lib. 5, cap. 5.)

Aunque para ello hubo de preceder diligente negociacion del rey su pádre. (Arg., An., cap. 6.)

Se deduce de todo lo expuesto que en Aragon no habia otra ley para arreglar la sucesion á la corona que los testamentos de los reyes; que D. Jaime el Conquistador excluyó para siempre las hembras, y que sus sucesores, hasta el Rey Católico, confirmaron esta determinacion.

En este período disputaron tres veces las mujeres la corona, y las tres veces fueron desechadas sus pretensiones.

Resulta pues que desde D. Jaime hasta D. Fernando el Católico « fueron constantemente excluidas las hembras por las leyes, por la opinion pública y por la práctica, sin intermision seguida».

CAPITULO IV.

¿Existia en Aragon alguna ley ó práctica ó costumbre que postergase ó excluyese á los hijos de mujer que no hubiera llegado á ser reina?

La historia patentiza que no ha habido ley ni costumbre que autorice semejante suposicion, y que por el contrario, existen actos emanados de la autoridad, y hechos que prueban que eran admitidos á la sucesion los hijos de mujer que no hubiera llegado á ser reina ⁹.

El Sr. Quinto cita dos casos, el de D. Ramiro I y el de D. Fernando, hijo de Sancho IV. D. Ramiro no heredó el trono de Navarra, segun los escritores navarros y castellanos por ilegítimo, y segun los escritores aragoneses por renuncia que hizo de aquel reino. No era hijo de reina, y sin embargo fué rey de Aragon. Ya tenemos un ejemplo contra el principio de mi impugnador.

A D. Fernando, hijo de Sancho IV, Blancas lo hace ilegítimo, y Briz lo tiene por legítimo é hijo de la reina D.ª Felicia. En ninguna de las dos hipótesis sirve de nada para nuestro propósito. Debia probar además el Señor Quinto que sobrevivió á su padre; cosa no fácil en verdad.

⁹ El Sr. Quinto se desencadena contra mí por haber dicho que habia introducido un principio nuevo en el derecho político de Aragon. Contestaré copiando sus palabras: « Pruébase con este hecho que ya estaba introducida por aquellos tiempos (cuando heredó Pedro IV) la costumbre que hoy seguimos de no invalidar los derechos á la sucesion, la circunstancia de haber nacido siendo su padre infante, y de hembra que no alcanzase á subir al trono.» (Discursos.)

Las palabras subrayadas indican claramente que antes invalidaba los derechos á la sucesion la circunstancia señalada, y esta invalidacion ¿ qué otra cosa era que un principio político?

Posteriormente ocuparon el trono Pedro IV y Fernando I, ambos hijos de mujer que no habia llegado á ser reina.

Todavía podriamos añadir otro hecho apoyado en el testimonio de Abarca, que hace á Pedro I hijo de Doña Beatriz, quien murió antes de ser reina.

Tenemos pues tres reyes por lo menos, Ramiro I, Pedro IV y Fernando I, hijos de mujer que murió antes de reinar; y no habiendo sido ninguno excluido por esta consideración, no existia la costumbre que supone el Señor Quinto.

El Sr. Quinto copia un artículo del Fuero de Sobrarbe, cuya falsedad queda anteriormente demostrada, y violentando sus palabras, le hace decir una cosa en contradiccion con la rudeza de los tiempos en que se supone formado dicho Fuero, extraña á semejantes sutilezas forenses y en contradiccion tambien con documentos cuya autenticidad no puede ponerse en duda.

D. Jaime I llamaba á la sucesion á su hijo mayor, y en su defecto, á su nieto; esto es, disponia que muriendo antes que él su hijo mayor, pasase el cetro á su nieto, cuya madre no habia llegado á ser reina. Igual sustitucion hacia con los demás hijos. Aun hay mas: á falta de las líneas masculinas, designaba como herederos á los hijos varones de sus tres hijas, á quienes excluia de la sucesion, y que por consiguiente ni aun podian ser reinas.

En los testamentos de los reyes posteriores, que he visto; en los de Pedro IV, de D. Martin, de Alfonso V, y en otros varios que extractan los historiadores se admite el mismo derecho de representacion.

Resulta pues que no ha habido ley ni hecho alguno en

favor del gran descubrimiento del Sr. Quinto, y que hay tres casos y multitud de testamentos de rey que lo contrarian. Luego es una pura invencion, una mala inteligencia de un pasaje de Abarca ó de otro escritor cualquiera.

Tambien cita el Sr. Quinto la opinion de dos jurisconsultos aragoneses, favorable á sus miras. Si estos jurisconsultos han querido decir lo que les atribuye estaban tan adelantados como el Sr. Conde en la historia de su patria, y en punto á saber lo que significa el derecho de representacion y cuál fué la época de su establecimiento.

CAPITULO V.

El Nothus del Sr. Quinto.

La indignacion del Sr. Quinto ha llegado hasta lo sumo al leer en mis Estudios que por no saber que nothus quiere decir ilegítimo y por no haber entendido un texto de Blancas, «hace á D. Fernando hijo legítimo (de Sancho IV), le da por madre á D.ª Beatriz, le arrebata la corona, se la entrega á su hermano menor D. Pedro, y trastorna las leyes de sucesion en la monarquía aragonesa.»

Creí probarlo suficientemente con estas citas:

Texto original.

Nam prius quamdam illustrem fæminam duxit Beatricem vocatam. Nulla autem ex ea proles remansit. Quemdam etiam filius hujus regis. Ferdinandum vocatum, in priscis Traduccion.

Porque antes habia estado casado (Sancho IV) con cierta mujer ilustre llamada Beatriz, de la cual no le quedó sucesion. En algunos monumentos antiguos se hace mencion de

quibusdam monumentis reperio, nothum autem eum fuisse. un hijo de este rey, llamado Fernando; pero fué ilegítimo.

Version del Sr. Quinto.

D. Sancho IV, antes de ser rey y de casarse con la reina D.ª Felicia, lo habia estado con D.ª Beatriz, mujer ilustre, segun Blancas, y en quien habia tenido su primer hijo D. Fernando.

Posteriormente ha descubierto que el abad Briz por una conjetura hace á D. Fernando legítimo, y apoyado en ella, se propuso salvar á toda costa su *nothus*; pero esta conjetura exige que D. Fernando sea hijo de reina, y en este caso no servia para el propósito del Sr. Quinto. Tambien exige que sea hijo de D.ª Felicia, y le habia dado ya otra madre. Fué pues preciso apelar al ingenio y presentar los hechos de manera que se salvasen todos los inconvenientes.

Hace decir el Sr. Quinto á Briz:

«De donde vengo á entender (del instrumento ya citado) que no fué hijo bastardo, sino legítimo, porque era señor del condado de Ribagorza. Y mas adelante. Enterróse en esta real casa... y su epitafio se halla con título de rey, ó porque fué señor de Ribagorza, que fué reinado en aquellos tiempos, ó por lo que entonces se usaba llamar reyes á los hijos de los que lo eran. »

El abad Briz conocia demasiado la historia para haber hecho legítimo á D. Fernando porque fuera conde y porque tuviese título de rey. Sabia muy bien que Enrique II de Castilla habia sido conde y rey en propiedad siendo bastardo, y que Juan I de Portugal fué gran prior de Avis, y era tambien ilegítimo. Sin salir de su patria, tenia allí al famoso D. Alonso de Aragon, duque de Villahermosa y conde tambien de Ribagorza, que en lo anti-

guo se hubiera llamado rey, porque reyes se llamaban los próceres aragoneses; y sin embargo, fué ilegítimo. Semejante conjetura no cabia en la cabeza de un hombre tan erudito. El Sr. Quinto ha mutilado el texto de Briz, ha suprimido la verdadera razon que da y que destruye por su base la hipótesis de mi impugnador. Briz dice lo siguiente:

« De donde vengo à entender que no fué hijo bastardo sino legítimo, porque era señor del condado de Ribagorza, como parece por este instrumento, y la reina D.ª Felicia pudo disponer de aquellas tierras, pues se las dieron en dote. Y así es indicio manifiesto que este D. Fernando fué hijo de la Reina, porque despues de su muerte lo hallamos señor de Ribagorza. »

De modo que Briz no hace á D. Fernando legítimo porque fuera señor de Ribagorza, como pretende el conde de Quinto, sino por haber heredado este condado de D.ª Felicia, lo que considera como un indicio manifiesto de que era su hijo. El Sr. Quinto desfigura el texto de Briz para hacerlo legítimo sin condicion, y Briz lo hace legítimo porque heredó á D.ª Felicia y porque debió ser hijo suyo.

De ser legítimo sin condicion alguna resulta que el Señor Quinto ha podido darle á su placer otra madre y salvar su malhadada version. De ser legítimo, segun Briz, porque era hijo de D.ª Felicia, no tiene derecho para darle por madre á D.ª Beatriz sin presentar otras razones que acrediten su legitimidad.

El Sr. Quinto cuando estampó su version tuvo solo presente á Blancas, á quien únicamente nombra, y de ningun modo el texto de Briz. Si hubiera consultado á

este último, no habria citado á D. Fernando como hijo de mujer que no habia llegado á reinar, ni tampoco le hubiera hecho hijo de D. Beatriz.

El Sr. Quinto no entendió á Blancas; el Sr. Quinto me prodiga ahora el epíteto de *māla fe* para ocultar su derrota; pero á pesar de sus dicterios, quedará como medida de los conocimientos de mi antagonista

EL NOTHUS DEL SR. QUINTO.

L) TOTALIS

A strainer course of all the course of the small

BIBLIOTECA

DE

AUTORES ESPANOLES,

DESDE LA FORMACION DEL LENGUAJE HASTA NUESTROS DIAS.

Se ha publicado el tomo XVII de esta interesante coleccion, 1.º de Poe-MAS ÉPICOS que contiene, después de una advertencia del colector (Don Cayetano Rosell): La Araucana, El Bernardo, La Cristiada, La Historia del Monserrate, La Mosquea.

Se hallan en prensa, para publicarse sucesivamente:

Novelistas posteriores à Cervantes.

Comedias de Don Juan Ruiz de Alarcon.

Obras de Don Francisco de Quevedo Villegas.

Se suscribe en Madrid, à 40 rs. el tomo, en la imprenta de Rivadeneyra, Salon del Prado, núm. 8; y en las librerías de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2; y de Lopez, calle del Cármen, núm. 29.